



ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATACIÓN POR LA MODALIDAD DE
MÍNIMA CUANTÍA

Instituto Departamental de Tránsito del Quindío (IDTQ)



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 2 de 53

FUNDAMENTO LEGAL:

Que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío (IDTQ), fue creado a través de la Ordenanza Nro. 029 del 2.009, expedida por la Asamblea Departamental del Quindío, como la autoridad de tránsito y transporte que ejerce en las vías públicas y privadas a cargo del Departamento del Quindío, y también en la zona urbana de los Municipios de: *Salento, Finlandia, Circasia, Córdoba, Génova, Pijao, Buenavista y Montenegro.*

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, en cumplimiento de lo señalado en el Estatuto General de la Contratación Estatal, especialmente acatando lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y con lo descrito en el artículo 2.2.1.1.2.1.1¹. del Decreto 1082 de 2015, a través de la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío elabora los siguientes estudios previos:

1 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. (Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021). Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.

La indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial

A través de la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, justifican mediante el presente documento la necesidad de celebrar un proceso contractual. El procedimiento de contratación se adelantará, atendiendo la cuantía y naturaleza del contrato, a través de la modalidad de contratación de Selección de **Mínima Cuantía**, de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y de manera especial el Artículo 94 de la Ley 1474 del año 2011, concordante con el Capítulo 2: *Disposiciones especiales del sistema de compras y contratación pública* / Subsección 5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en su Artículo **2.2.1.2.1.5.1.** y siguientes.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

Que el Artículo 1º de la Constitución Política, determina: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 3 de 53

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: *“Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política estable: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que el artículo 333 de la Constitución Política estable: *“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.”*

Es así, que conforme a lo anterior las Entidades Estatales en virtud del Mandato de la Constitución Política, deben dar aplicación al principio de **LIBERTAD DE CONCURRENCIA** en los procesos contractuales que celebren.

Se reitera que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío (IDTQ), fue creado a través de la Ordenanza Nro. 06 de 1.976, expedida por la Asamblea Departamental del Quindío y se incorporaron modificaciones mediante la ordenanza número 00029 del 21 de mayo de 2009. Quedando establecido, como la autoridad de tránsito que ejerce en las vías públicas y privadas a cargo del Departamento del Quindío, y también en la zona urbana de los Municipios de: *Salento, Finlandia, Circasia, Córdoba, Génova, Pijao, Buenavista y Montenegro*. En ese sentido, esta Entidad como autoridad de tránsito, tiene como objeto la regulación y la circulación de los peatones, pasajeros, conductores de vehículos, motociclistas, ciclistas que transitan por las vías públicas o privadas que están abiertas al público del Departamento del Quindío.

De igual forma, tienen la facultad de adelantar actuaciones y llevar a cabo procedimientos propios de su objeto, ello de conformidad a lo contemplado en el Artículo 24 de la

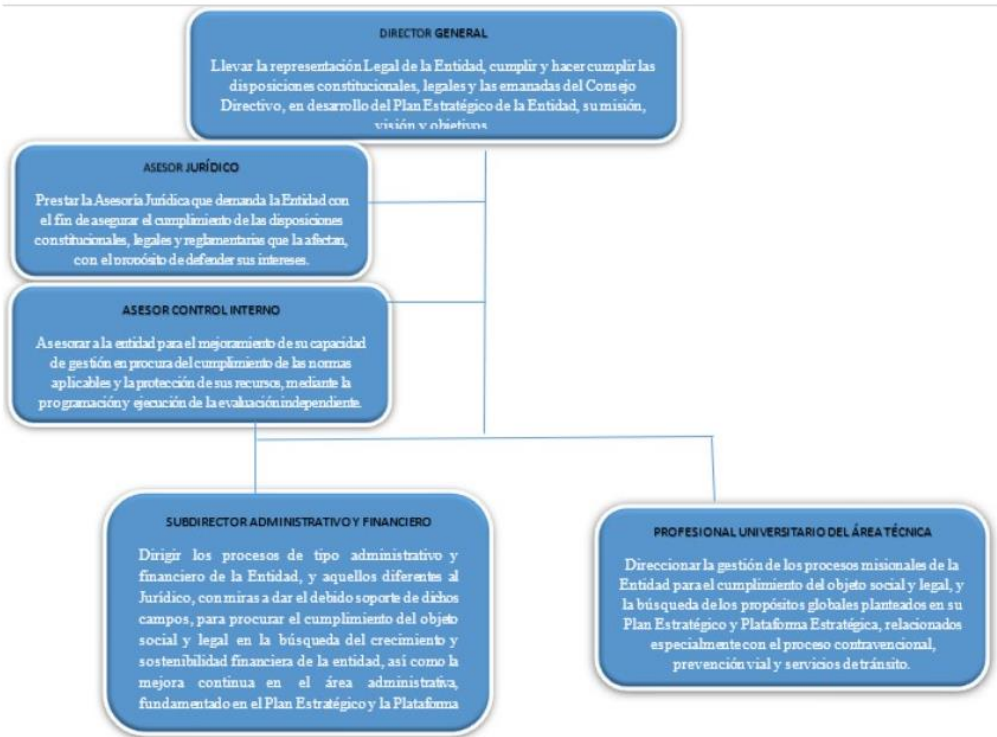


PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 4 de 53

Constitución Política, esto es, “*Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia*”, pero como la misma norma indica, se está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades competentes para garantizar la seguridad y comodidad de todos los usuarios, preservar un ambiente sano, teniendo como objetivo principal cumplir con los principios rectores propios de sus funciones: la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Conforme a lo anterior y siguiendo los lineamientos estipulados, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío se permite establecer la siguiente necesidad:

Estructura organizacional del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.



Dentro de la Estructura Organizacional del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío se encuentra, **La Dirección General** se encarga de las funciones relacionadas con el direccionamiento Institucional, Representación Legal, Funciones relacionadas con la Moralización y Transparencia, Direccionamiento Estratégico, Planificación Institucional y Evaluación de la Gestión Institucional; **La Oficina Asesora Jurídica** entre sus funciones relacionadas se encuentra la asesoría jurídica y legal, representación y defensa judicial, control interno disciplinario, asesoría contractual, atención a peticiones, quejas y reclamos; **La Oficina Asesora de Control Interno**, entre sus funciones relacionadas se encuentra la Auditoria interna o evaluación independiente, Seguimiento y evaluación de la gestión institucional; **Área Técnica de Vigilancia, control de Tránsito y Registros**, quien se encarga de la regulación y control del tránsito vehicular y peatonal, procesos contravencionales, señalización vial, Educación vial, escuela de enseñanza, administración del registro Nacional de Automotores y Conductores, jurisdicción coactiva y Recuperación de cartera, y **la Subdirección Administrativa y Financiera**, que es el



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 5 de 53

área encargada de Satisfacción del cliente, Desarrollo de Talento Humano, administración de personal, Bienestar social y salud ocupacional, administración de bienes muebles e inmuebles, gestión documental, planificación financiera, administración de recursos, movimientos financieros, recuperación de cartera, sistemas de información, manejo de ingresos, gastos o egresos, tesorería – Recaudos pagos o giros y planificación y registros contables.

La ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), establece en su Artículo 3, *“DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”*

Que la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), determina en sus Artículos 13 y 32 de forma concordante lo relativo a los tipos de contratos estatales: **De los contratos estatales:** *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...) de donde se puede concluir, que las Entidades Estatales pueden celebrar cualquier tipo de contrato, sea que el mismo se esté o no esté nominado (mencionado o definido) en las disposiciones legales y que se encuentre o no tipificado (se encuentre desarrollado o reglamentado) en las normas vigentes.*

La Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), en sus Artículos 24, 25 y 26 establece los principios de Transparencia en conexidad con el principio de publicidad, principio de economía y el de responsabilidad respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la celebración del Contrato de que trata el presente documento precontractual, se debe dar aplicación al artículo 24 numeral 7: *“Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.”*

Que dentro de sus funciones el instituto departamental de tránsito del Quindío, requiere adelantar labores de señalización y demarcación vial; en especial **Señalización vial horizontal con pintura:** lo cual Corresponde a la aplicación de líneas y marcas viales, sobre pavimento, las cuales tienen como propósito regular, canalizar el tránsito o indicar los sentidos de circulación en las zonas de intercesión y la presencia de obstáculos, además de informar sobre algunas restricciones como es el caso de prohibido estacionar, paraderos de bus, zonas amarillas entre otros. Es por esto, que la señalización horizontal resulta importante como medio para informar, prevenir y regular sobre diferentes situaciones que en la vía se presentan, de tal forma que se garanticen las políticas públicas de seguridad vial, dentro de su jurisdicción en las vías departamentales y en los municipios en los cuales hace presencia.



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 6 de 53

En este sentido, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío (IDTQ), tiene proyectado adelantar los diferentes requerimientos y necesidades ya previstos en cada una de las vías, sectores y territorios en los cuales ejerce como autoridad de tránsito.

Es así, como es necesario definir las prelacións viales en las principales intersecciones de los diferentes sectores, definir los pasos peatonales, informar sobre los sentidos viales, entre otras muchas marcas.
Además de otra parte, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío (IDTQ), requiere atender en materia de prevención e información la localización de los centros generadores de peatones, como lo son las instituciones educativas, en cuya zona adyacente es necesario advertir a los conductores de la presencia de estudiantes en las vías, para que estos a su vez reduzcan la velocidad y se mitiguen los riesgos hacia esta población.

Recordemos que la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), ha establecido en su Artículo 7° que:

“Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana de los usuarios de las vías”.

Así mismo, según lo dispuesto en el Artículo 5° Demarcación y señalización Vial de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) -- modificado por el Artículo 5° de la Ley 1383 de 2010--, que a su vez fue modificado por el Artículo 3° de la Ley 1383 de 2010--, señala la responsabilidad de cada uno de los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción; por lo que se requieren intervenciones constantes en materia de demarcación vial con pintura a fin de garantizar a la población plenas condiciones de movilidad bajo condiciones de seguridad vial.

Por otro lado el Parágrafo 1° del Artículo 115 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), establece:

“Cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias, para un adecuado control de tránsito serán determinadas mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción”;

Y, en su Artículo 119 la norma ibidem, establece:

“Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o establecimiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 5°, 113, 115 y el Parágrafo del Artículo 101 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), **y de manera especial**, La Resolución 20243040045005 de 2024 (Por la cual se adopta el manual de señalización vial - para Dispositivos uniformes en la infraestructura vial, para la regulación del tránsito y la seguridad vial), el citado manual establece que toda Entidad Pública o persona natural o jurídica que desarrolle la actividad de señalización vial, deberá ceñirse estrictamente al reglamento contenido en el citado manual.



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 7 de 53

La operación de tránsito y transporte en Colombia se considera un servicio público bajo la regulación del estado, quien, de acuerdo a la norma, ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad, equidad y seguridad; en ese sentido el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío (IDTQ), necesita contratar el SUMINISTRO DE PINTURA DE TRÁFICO.

Es importante mencionar que la demarcación desempeña funciones definitivas e importantes y la señalización de tipo horizontal, debe estar en buen estado por mandato de la Ley, tal como lo indica el Ministerio de Transporte en el Manual de Señalización Vial; pero debido a factores climáticos, al paso constante de vehículos, al derrame de aceites y/o combustible y al paso del tiempo, esta señalización es muy susceptible al deterioro y desgaste; razón por la cual el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío (IDTQ), necesita realizar mantenimiento continuo y periódico de la señalización de piso, para minimizar los riesgos de accidentalidad, los cuales generan cuantiosos daños materiales y gran número de personas lesionadas y víctimas fatales (fallecidos), hechos que posteriormente podrían repercutir en alguna responsabilidad civil, en los que pueda verse involucrado el IDTQ.

En conexión con lo anterior, es preciso recordar que los Artículos 6 y **90** de la Constitución Política de Colombia, establecen el principio de legalidad, y la cláusula general de responsabilidad del Estado, respectivamente, siendo necesario citar la última norma referida, debido a su relevancia para el presente proceso contractual:

Artículo 90. *El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.*

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste.

Cuando se presente un accidente de tránsito como consecuencia de una inadecuada señalización vial o la falta de la misma en una vía o zona en la cual tenga competencia el IDTQ dentro de su circunscripción territorial, este podría ser demandado o vinculado para responder patrimonialmente por los daños o perjuicios ocasionados a los bienes jurídicamente tutelados de las personas (*integridad, vidas y bienes materiales*); siendo lo anterior uno de los núcleos centrales del presente proceso contractual, esto es, no solo para dar cumplimiento a los deberes funcionales de la Entidad, sino también a modo de prevención de materialización de riesgos para proteger la vida y bienes de las personas que transitan por las vías y zonas donde tiene competencia el IDTQ.

Se pretenden entonces prevenir que se le llegare a imputar culpabilidad alguna a la Entidad cuando ocurra un accidente de tránsito debido a la inadecuada señalización vial o la falta de la misma; otra cosa diferente es que se presente culpa exclusiva de la víctima, esto es, que aun existiendo una señalización vial adecuada, sea la persona que ejerza el rol del conductor(a) quien transgrede las señales de tránsito o con su comportamiento inadecuado propicie el accidente, caso en el cual existe un eximente de responsabilidad para esta Entidad pública.

Entonces, con la presente contratación se pretenden fortalecer los principios esenciales de la función pública, consistente en la ejecución del programa de señalización horizontal



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 8 de 53

para un adecuado control vehicular y peatonal, por lo que se requiere el **SUMINISTRO de cuñetes de pinturas con las especificaciones requeridas para el tráfico vehicular** y galones de disolvente, etc.

Debido a lo anterior, es necesario contratar el: **SUMINISTRO** que se describen en el objeto contractual, obligaciones específicas, conforme a las características técnicas que se describen a continuación, ello, con la persona natural o jurídica que cuente con la idoneidad, experiencia y ofrezca el mejor precio, para dar cumplimiento de la normatividad vigente, y en especial para garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado¹ y los principios de la función administrativa² que están al servicio de los intereses generales.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

2.1. TIPO DE CONTRATO:

Teniendo en cuenta que se plantea dentro de la correspondiente relación contractual a suscribir, **el suministro de la pintura de tráfico para demarcación vial en la modalidad MONTO AGOTABLE**, conforme a las necesidades y la disponibilidad presupuestal del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío (IDTQ), se establece que el tipo de contrato a celebrar corresponde a un: **CONTRATO DE SUMINISTRO**, definido el **Artículo 968 del Código de Comercio Colombiano**, en los siguientes términos:

“El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios”.

La elección del tipo contractual obedece principalmente a lo siguiente:

- ❖ Que la cuantía total del contrato a celebrarse no es posible determinarla, considerando que el suministro que componen el objeto contractual, depende de las necesidades que se presenten dentro de la ejecución y en especial.

En tal sentido, el único tipo contractual que permite tal característica, es el contrato de suministro, tal como lo establece el **Artículo 969 numeral 4 del Código de Comercio Colombiano**.

2.2. OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO DE PINTURAS PARA LABORES DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y DEMARCACIÓN VIAL EN JURISDICCIÓN DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO.

2.3. PROCESO CONTRACTUAL INCLUIDO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: El Proceso de selección contractual que se pretende llevar a cabo se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y servicios del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, **para el año o vigencia 2025**, debidamente publicado por la Entidad en la Plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II)

¹ Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.
² Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 9 de 53

2.4. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIO: Conforme al clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) Sistema de cifrado que clasifica productos y servicios para fines comerciales a escala mundial, el cual se puede consultar en la dirección web: <https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios>:

Código – Segmento	Código – Familia	Código - Clase	Código - Product	Nombre – Producto
23000000	23150000	23153500	23153501	Sistema de aplicación de pintura.
31000000	31210000	31211500	31211500	Pinturas y tapa poros
31000000	31210000	31211600	31211604	Diluyentes para pintura
80000000	80140000	80141700	80141700	Distribución
NOTA 1: Los anteriores códigos se relacionan de manera informativa, puesto que para el proceso de Selección que se pretende celebrar, NO es necesario que los proponentes u oferentes se encuentren clasificados en tales códigos, pues el proceso contractual que se pretende celebrar corresponde a una Mínima Cuantía y se encuentra exento del requisito habilitante: Registro Único de Proponentes R.U.P, conforme al Artículo 6 de la Ley 1150 de 2.007.				
NOTA 2: El Proceso de selección contractual que se pretende llevar a cabo se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes, obras y servicios del IDTQ , para la vigencia o año 2025 , debidamente publicado por el IDTQ en la Plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II) Link consulta: https://community.secop.gov.co/Public/App/AnnualPurchasingPlanManagementPublic/Index?currentLanguage=en				

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato a celebrar tendrá como plazo de ejecución: **Desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio, hasta el día 31 de Diciembre del 2025.** Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Artículo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato resultante del presente proceso se ejecutará en las instalaciones del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío (IDTQ).

2.7. FORMA DE PAGO: El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío (IDTQ), **CANCELARÁ EL VALOR DEL CONTRATO EN PAGOS PARCIALES, PREVIA ENTREGA DE LOS ELEMENTOS, ACORDE A LOS REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD.** El pago se realizará previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, de acuerdo al informe presentado por el Contratista debidamente avalado por el supervisor y/o certificado de recibido a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, previa presentación y previa verificación del pago de aportes al sistema general de seguridad social integral según sea el caso y demás documentos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, certificación de aportes a seguridad social (y/o parafiscales en caso de estar obligado) y de acuerdo con la disponibilidad del P.A.C. (Plan Anual Mensualizado de Caja)".

PARÁGRAFO 1: El pago se realizará dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, acompañada del informe de actividades, de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y la certificación expedida por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal, según



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 10 de 53

sea el caso, del pago de sus obligaciones a los sistemas de Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, y del soporte del mismo con la correspondiente planilla de pago.

PARÁGRAFO 2: Si la factura o cuenta de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para éste empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

PARÁGRAFO 3: Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 4: Los pagos quedan sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago, y a la aprobación del Programa Anual mensualizado de Caja – PAC.

2.7.1. REQUISITOS PARA EL PAGO:

Para el pago se requiere de la presentación de los siguientes documentos:

- a) Informe de actividades y/o acta de entrega suscrita por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato.
- b) Certificación de recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato.
- c) Copia del recibo o constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, la cual deberá corresponder a lo legalmente exigido.
- d) Factura.
- e) Estampilla pro-hospital por valor de TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.500) M/CTE.
- f) Estampilla pro-desarrollo por valor de TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.500) M/CTE.

Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.

2.8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.8.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO (IDTQ):

- 1. Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías de conformidad con la clase o tipo que haya allegado el contratista que sean necesarias para dar inicio, reinicio y terminación a la ejecución del contrato de obra pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993.}



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 11 de 53

2. Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del contrato.
3. Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de las disponibilidades presupuestales y en especial de la Oferta Económica seleccionada, el cual corresponderá al valor total del contrato que se suscriba como resultado del proceso de selección.
4. Suscribir el acta de inicio.
5. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011. Cualquier novedad, se deberá reportar como incumplimiento para efectos de dar inicio a las acciones del proceso de incumplimiento.
6. Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el correspondiente contrato y/o comunicación de aceptación de la oferta, previa deducción de los impuestos, gravámenes o descuentos a que haya lugar.
7. Poner a disposición del CONTRATISTA la información, las instalaciones para el almacenamiento de los suministros, los expedientes, bienes y demás elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto, actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo.
8. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, como también por el Artículo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2.012; la Entidad promoverá la liquidación del contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.

2.8.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA QUE RESULTE SELECCIONADO:

A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. El contratista se obliga a **suministrar los elementos de pintura de tráfico para demarcación vial al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío (IDTQ) en la modalidad monto agotable**; estrictamente de acuerdo a las características técnicas **exigidas** en los Estudios Previos, Estudios del Sector, Invitación Pública y el Contrato y/o comunicación de aceptación de oferta, tales suministros deberán ser entregados a través del funcionario encargado de ejercer la Supervisión vigilancia y control o quien este delegue.
2. El contratista se obliga a garantizar el reemplazo de **los elementos de pintura de tráfico para demarcación vial** objeto del contrato, que resulten dañados o en mal estado, deteriorados o con alguna observación de tipo técnico, sin costo adicional para la Entidad, ello, en máximo: TRES (3) DIAS HÁBILES, siguientes a la solicitud



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 12 de 53

o reclamación que realice el Supervisor. Lo anterior, conforme a la garantía al consumidor de que trata el Artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, concordante con lo consagrado en la Ley 1480 del año 2011 (*Estatuto del Consumidor*) en sus artículos: 3 numeral 1.1, 5 numeral 5, y 7 al 11.

3. Presentar la factura de los suministros realizados, conforme a las cantidades de suministros prestados durante el periodo de cobro y los valores de la Oferta Económica seleccionada, ello, una vez sea prestado el servicio a satisfacción por parte del Supervisor(a) del contrato. Lo anterior, de acuerdo al Estatuto Tributario (Artículo 617). Por cada factura se debe presentar un informe con evidencias de entrega al IDTQ, conforme al contrato de: SUMINISTRO que resulte de la modalidad de selección contractual, informe que se presentara al funcionario encargado de ejercer la supervisión, vigilancia y control.
4. **Acreditación de pago al sistema de seguridad social integral:** **A) Para el caso de Persona Natural:** Estar afiliado(a) como independiente y efectuando pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) de manera vencida (mes vencido) durante todo el término de ejecución del contrato; pagos que se deben realizar tomando como Ingreso Base de Cotización (IBC) el cuarenta por ciento (40%) del valor del valor mensual de los honorarios del contrato. Lo anterior, conforme a las siguientes normas: Afiliación obligatoria como independiente con capacidad de pago al régimen contributivo del sistema de Salud (EPS): Artículos 15, 157 y 282 de la Ley 100 del año 1.993 <<el primero modificado por el Art. 3 de la Ley 797 del 2.003 y el tercero modificado por el Art. 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1.995>>, como también el Artículo: 2.1.4.1. / 1.4. del Decreto Único Reglamentario 780 del 2.016 --trabajadores independientes con ingresos iguales o superiores a un (1) SMLMV--. Afiliación obligatoria a una administradora de fondo de pensiones (AFP): Artículos 8, 13 Literales A) y D) y 17 de la Ley 100 del año 1.993. Afiliación obligatoria a una administradora de riesgos laborales (ARL): Artículo 2 de la Ley 1562 del año 2.012 y Decreto Nacional 0723 del año 2.012. Ahora, respecto a los pagos o aportes mes vencido, con un IBC del 40% de los honorarios o ingresos y la liquidación a través de los sistemas autorizados: PILA, se encuentra reglado por el: Decreto Único Reglamentario 780 del 2.016 << modificado por el Decreto 1273 del 2018>>. Parágrafo: El contratista debe realizar los pagos mes vencido de acuerdo con las fechas limites establecidas para los dos últimos dígitos de su documento de identidad, tal como lo establece el Artículo 2 Decreto Nacional 1990 del 2016, so pena de someterse a intereses moratorios. **B) Para el caso de Personas Jurídica** (empresas, consorcio o uniones temporales): Acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal --en caso de estar obligada a tenerlo---, que la empresa o persona jurídica ha realizado los aportes o pagos al Sistema Integral del Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), como también la realización de Aportes Parafiscales a: Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición del certificado; ello, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003. **Para efectos de su acreditación se deberá adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de la mismas**³.

³ Sentencia Consejo Estado / Sección Tercera – Subsección A / Radicado: 69023 de fecha 24 de Abril del 2.023 / Magistrada Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico: "(...) Sobre el particular, esta Corporación ha considerado que la obligación de certificar el pago de aportes parafiscales con la presentación de los ofrecimientos



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 13 de 53

B. OBLIGACIONES GENERALES:

1. El contratista se obliga a mantener los precios unitarios de cada uno de los ítems de su Oferta Económica, frente al *suministro*, conforme a las características técnicas que haya determinado en su Oferta Económica, ello, hasta la finalización del plazo de ejecución del contrato. Cualquier cambio al respecto, deberá estar aprobado por la Entidad, previa realización del procedimiento mediante el cual se efectué una actualización o revisión de los precios, el cual será procedente únicamente: **A)** *cuando deban de ajustarse los precios o tarifas por disposición legal o reglamentaria del Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de vías y/o la Superintendencia de transporte y demás autoridad competente. B)* *Se produzca cualquier fenómeno debidamente probado que alteren el equilibrio económico o financiero del contrato*⁴.
2. El contratista se obliga a mantener vigentes todas las garantías o pólizas que amparen el contrato suscrito con la Entidad, si las mismas se llegaren a exigir, ello, conforme a los tipos de amparos y requisitos de: porcentajes, vigencias y cuantías, exigidos por la Entidad.
3. Atender las recomendaciones y/o sugerencias que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío (IDTQ), le efectúe, por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión, vigilancia y control del contrato de: SUMINISTRO, para la correcta y eficaz ejecución del mismo.
4. El contratista se obliga a contratar por su cuenta y riesgo exclusivo, el personal técnico idóneo y suficiente para la adecuada y oportuna para el suministro y ejecución del objeto del contrato; razón por la cual se indica que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío (IDTQ), NO tendrá o tiene ningún tipo de relación laboral con el personal que el contratista seleccionado vincule para la ejecución del contrato, en tal sentido, será obligación del contratista el pago de sus salarios, prestaciones sociales, equipos de seguridad y salud en el trabajo, conforme a lo dispuesto en la: *Ley 1562 del año 2.012 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Nro.1072 del año 2.015, Artículo: 2.2.4.6.24 numeral 5).*
5. Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato, la Compañía Aseguradora contratista, se obliga a acudir al requerimiento que le realice la Entidad para llevar a cabo la liquidación del contrato de: SUMINISTRO, ello, en los términos que establece el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, como también el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.

en los procesos de selección no se limita a que el proponente aporte tal declaración, sino que la Entidad contratante debe verificar el cumplimiento de tal aspecto y, de ser el caso, requerir al oferente para que soporte probatoriamente tal declaración. (...)

⁴ Ley 80 del año 1.993, Artículo 4.



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 14 de 53

2.9. SUPERVISIÓN

La supervisión estará a cargo de: **la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío**, y/o quien haga sus veces, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la entidad y en las directrices internas de la entidad.

Los supervisores no podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

Los supervisores entre otras funciones tendrán las siguientes:

- a) Presentar los informes de ejecución y desarrollo de las actividades contractuales mensuales y finales o como haya quedado pactado cuantitativo y cualitativo.
- b) Velar por los intereses del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias.
- c) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.
- d) Verificar antes de expedir la certificación del recibo a satisfacción de las obligaciones recibidas por parte del CONTRATISTA, si el contrato cuenta con la constitución de las pólizas, y el acta de aprobación de la misma.
- e) De existir adiciones y/o prorrogas al contrato, verificar la constitución del modificadorio y su acta de aprobación, así como la existencia del registro presupuestal si a ello hubiere lugar.
- f) Decidir sobre los cambios y modificaciones en las especificaciones que no afecten sustancialmente el servicio contratado.
- g) Aprobar o rechazar los elementos o materiales a utilizar, previo el examen o análisis que fueren del caso a fin de que se empleen los pactados en el contrato y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada.
- h) Vigilar el cumplimiento del objeto del presente contrato de conformidad con lo establecido por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del mismo para efectos del pago correspondiente.
- i) Informar a la Dirección General del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, sin perjuicio de los que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.
- j) Ejercer la supervisión, técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica del contrato, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes (artículo 83 de la Ley 1474 de 2011).



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 15 de 53

- k) Constatar que el objeto del contrato reúna las condiciones mínimas requeridas por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y ofrecidas en la propuesta del CONTRATISTA.
- l) El supervisor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita, ordenar cambio alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación en la concepción del servicio contratado.
- m) Elaborar conjuntamente con EL CONTRATISTA las actas de iniciación del contrato.
- n) Proyectar el acta de liquidación del contrato y Suscribirla conjuntamente con el CONTRATISTA y posterior firma del competente contractual.
- o) Velar por que EL CONTRATISTA cumpla con cada una de las obligaciones establecidas en presente documento.
- p) Responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley.
- q) Informar el incumplimiento o mora de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA para que se adopten las medidas legales pertinentes.
- r) Requerir a EL CONTRATISTA el cumplimiento de las obligaciones de acreditar el pago aportes de salud y pensión y Riesgos laborales. Este requisito es indispensable para el pago que se debe efectuar a EL CONTRATISTA.
- s) Comunicar a la Dirección General y a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío con la debida sustentación técnica, la elaboración de prórrogas, adiciones, otrosí y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato.
- t) Avalar los documentos soporte para los pagos.
- u) Remitir periódica y oportunamente a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío los documentos tales como: Actas de Inicio, Actas de Liquidación, Órdenes de pago, Certificaciones de Cumplimiento, Facturas, informe de actividades sobre la ejecución del contrato y demás que surjan como consecuencia de la ejecución del presente contrato.
- v) En el evento en que se produzca un remplazo, el supervisor saliente deberá entregar un informe de ejecución del contrato a la Dirección General y a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío para incluir en la carpeta contractual.
- w) Vigilar la correcta ejecución de las asignaciones presupuestales comprometidas. Para ello, se debe verificar que se expidan los respectivos Registros Presupuestales para las adiciones y modificaciones. Para los casos de contratos que se ejecutan en más de una vigencia, se debe verificar que el primer día hábil de cada vigencia se expida el respectivo Registro Presupuestal para garantizar que el contrato no se encuentre desamparado.
- x) Controlar la vigencia de las garantías
- y) Las demás inherentes a su calidad de supervisor, que surjan durante el contrato y que tengan como justificación la ejecución del mismo.

NOTA 1: El supervisor que falte a su responsabilidad e incumpla las obligaciones de vigilancia y control permanente a la correcta ejecución contractual, responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en desarrollo de la supervisión que le fue asignada, según lo establecido en la Constitución, la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, Arts. 83 y 84 y demás normas concordantes vigentes, así como lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad. la Entidad.

NOTA 2: Es de anotar que la supervisión del contrato de la referencia recae sobre la persona titular del cargo o en su defecto de quien haga sus veces con ocasión de falta temporal o definitiva del mismo, encargo, comisión, asignación de funciones, entre otras.



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 16 de 53

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

A continuación, se relacionan las características técnicas mínimas, para que los proponentes determinen la oferta económica con la que participarán en el proceso de selección, como también las condiciones para la habilitación de sus propuestas.

3.1. PROPUESTA TÉCNICA: FORMATO No. 02 Propuesta Técnica y Económica

A continuación, se relacionan las características técnicas mínimas, para que los proponentes u oferentes determinen la oferta técnica y económica con la que participarán en el proceso de selección, como también las condiciones técnicas a cumplir para la habilitación de sus propuestas:

ITEM	DESCRIPCION DEL PRODUCTO O ELEMENTO A ADQUIRIR	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	PRESENTACIÓN O UNIDAD DE MEDIDA
1	PINTURA DE TRAFICO BLANCA	NTC-1360-1, NTC4745, NTC-4744-3	1	CUÑETE
2	PINTURA DE TRAFICO AMARILLA	N-1360-1, NTC4745, NTC-4744-3	1	CUÑETE
3	DISOLVENTE	XILOL	1	GALON
Monto agotable y/o hasta agotar el valor del presupuesto oficial.				
EXIGENCIAS TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA TODOS LOS PRODUCTOS O ELEMENTOS OBJETO DE SUMINISTRO:				
A) Especificaciones técnicas: El proponente u oferente deberá diligenciar y suscribir en debida forma, el formulario “ especificaciones técnicas ”, establecidos en el presente proceso de selección. Así mismo, le corresponderá anexar los soportes y certificados solicitados en dicho formulario, en aras de presentar una propuesta potencialmente exigible.				
B) Certificado de disolvente: El proponente u oferente deberá verificar que los ajustadores para la Pintura Base solvente que entregará a la Entidad, CUMPLE con lo señalado en la norma NTC-1102, <i>PINTURAS. PRODUCTOS AFINES. ADELGAZADORES (THINNER)</i> , y deben certificarse que no contienen Metanol, ni benceno o solventes clorados por el efecto de este componente en la salud Humana.				
C) Certificado de laboratorio: El proponente u oferente deberá allegar o acreditar la certificación de un laboratorio acreditado para el control de calidad, el cual evidenciaran los ensayos realizados a los materiales, acorde con las normas técnicas NTC-1360 y por ende su cumplimiento.				
D) Etiqueta: El proponente u oferente deberá anexar a su propuesta la etiqueta del cuñete de pintura blanca o amarilla a ofertar, la cual debe contener la siguiente información: <ul style="list-style-type: none">• Tipo de Pintura,• Nombre Comercial,• Color,• Naturaleza química de la resina utilizada.• Fecha de fabricación.• Fecha vencimiento.• Identificación de fabricación (No. de lote).• Nombre y dirección de Fabricación.• Cantidad contenida en recipiente (lote o galones). NOTA: NO se aceptarán pinturas con más de un año de elaboración o sin etiqueta ó sin fecha de producción. La etiqueta debe incluir y evidenciar el cumplimiento norma SGA y elementos de seguridad.				
E) Certificación de Fabricante: El proponente u oferente deberá anexar a su propuesta el certificado del fabricante de la Resina, - para garantizar el parámetro de la Norma Icontec NTC 1360, que la pintura ofertada es fabricada con resinas 100% Acrílica.				



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 17 de 53

F) Compromiso de disposición: El proponente u oferente deberá anexar a su propuesta compromiso de facilitar al supervisor todos los medios y oportunidades para la efectiva toma de muestras , así como la elaboración de ensayos para validar cumplimiento de las normas antes Mencionadas, sin perjuicio de la prueba obtenida en un laboratorio de probada idoneidad. Una vez el laboratorio entrega el resultado de las pruebas efectuadas a la pintura entregada en el almacén de la entidad, se procederá a recibir a satisfacción el producto.
G) El contratista seleccionado, deberá garantizar que los requisitos que cumple la pintura en frío para demarcación de pavimentos son los contemplados en la norma técnica colombiana NTC-1360-1.
H) El contratista seleccionado, deberá garantizar que los insumos de pintura para demarcación, son los establecidos en la norma técnica colombiana NTC 4744-3 o su actualización adoptada por el Ministerio de Transporte.
I) El contratista seleccionado, deberá garantizar que la capa de pintura en demarcación plana, presenta resistencia al deslizamiento, suficiente para que los vehículos circulen sobre ella sin riesgo. Esta condición está directamente relacionada con su coeficiente de rozamiento, ya que la resistencia al deslizamiento es producto de ese coeficiente por la fuerza normal que ejerce el vehículo al pasar sobre la demarcación. Por lo anterior, el coeficiente de rozamiento de las demarcaciones planas debe ser siempre: ➤ Mayor o igual que 0,40 en vías urbanas.
J) El contratista seleccionado, deberá garantizar que los requisitos que cumple la pintura en frío para demarcación de pavimentos son los contemplados en la norma técnica colombiana NTC-1360-1.

3.2.PERMISOS, LICENCIAS O REGISTROS:

- A) Los proponentes u oferentes deberán estar registrados o matriculados en el Registro Mercantil (persona natural) y/o contar con su Certificado de Existencia y Representación Legal (persona jurídica), expedido por la cámara de comercio de la circunscripción territorial donde tenga su domicilio principal, documentos en los que debe constar el registro de sus actividades económicas las cuales deben estar directamente relacionadas con el objeto del contrato; cuando se trate de un proponente plural: Consorcio o Unión temporal, cada uno de los integrantes deberán cumplir con esta exigencia.
- B) **Certificado de disolvente:** El proponente u oferente deberá verificar que los ajustadores para la Pintura Base solvente que entregará a la Entidad, CUMPLE con lo señalado en la norma NTC-1102, *PINTURAS. PRODUCTOS AFINES. ADELGAZADORES (THINNER)*, y deben certificarse que no contienen Metanol, ni benceno o solventes clorados por el efecto de este componente en la salud Humana.
- C) **Certificación de Fabricante:** El proponente u oferente deberá anexar a su propuesta el certificado del fabricante de la Resina, - para garantizar el parámetro de la Norma Icontec NTC 1360, que la pintura ofertada es fabricada con resinas 100% Acrílica.

4. VALOR ESTIMADO DEL FUTURO CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

Para Establecer el valor del futuro contrato, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío (IDTQ), ha realizado el Análisis del Sector Económico (*Estudio de Mercado*), consultando procesos históricos del Instituto, la situación económica del sector y las condiciones del mercado.



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 18 de 53

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, a la fecha se encuentra obligada a gestionar sus procesos contractuales a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), conforme a lo dispuesto en la Circular Externa, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*, en su calidad de Entidad rectora de la contratación pública en Colombia⁵, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*, en su calidad de Entidad rectora de la contratación pública en Colombia⁶. Razón por la cual la Entidad solicito cotizaciones.

De igual forma el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío (IDTQ), se permitió solicitar cotizaciones con personas naturales y/o jurídicas que tienen como actividad: las descritas en el objeto contractual, en virtud de dicho análisis del sector y conforme a las necesidades proyectadas por parte de la Entidad, se estimará el valor de los ítems o el valor total del contrato INCLUIDO IVA, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del contrato: **SE RECIBIERON: DOS (02) COTIZACIONES, de las cuales se ha realizado su respectivo promedio en el Estudio del Sector Económico (Análisis del Mercado):**

ITEM Nro.	DESCRIPCION DEL PRODUCTO O ELEMENTO A ADQUIRIR	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MENIDA	CANTIDAD	Cotización Nro. 1) VÍAS Y SEÑALES S.A.S / NIT: 801.004. 566-0 / Direccion: Carrera 21 Nro. 20 – 11 Armenia Quindio / Teléfono: 311 733 55 98 / Correo electrónico: viasysenalesltda@hotmail.com	Cotización Nro. 2) INVERSIONES QDE S.A.S / NIT: 900802002-1 / Direccion: Carrera 19 Nro. 39 - 33 Armenia Quindio / Teléfono: 300 408 81 82 / (6) 7312323 / Correo electrónico: licitaciones@inversionesqde.com	VALOR TOTAL PROMEDIO PRECIOS UNITARIOS Incluido IVA (Estudio del Sector)
1	PINTURA DE TRAFICO BLANCA	NTC-1360-1, NTC4745, NTC-4744-3	CUÑETE	1	\$ 492.500	\$ 890.913,33	\$ 691.706,67
2	PINTURA DE TRAFICO AMARILLA	N-1360-1, NTC4745, NTC-4744-3	CUÑETE	1	\$ 492.500	\$ 890.913,33	\$ 691.706,67
3	DISOLVENTE	XIOL	GALON	1	\$ 62.000	\$ 87.068,33	\$ 74.534,17

- ❖ **Cotización Nro. 1) VÍAS Y SEÑALES S.A.S / NIT: 801.004. 566-0 / Direccion:** Carrera 21 Nro. 20 – 11 Armenia Quindio / Teléfono: 311 733 55 98 / Correo electrónico: viasysenalesltda@hotmail.com
- ❖ **Cotización Nro. 2) INVERSIONES QDE S.A.S / NIT: 900802002-1 / Direccion:** Carrera 19 Nro. 39 - 33 Armenia Quindio / Teléfono: 300 408 81 82 / (6) 7312323 / Correo electrónico: licitaciones@inversionesqde.com

Las anteriores cotizaciones, hacen parte integral como Anexo del Estudio del Sector (Análisis del Mercado), como también de los Estudios Previos del proceso contractual, considerando la Entidad que las misma se ajusta a sus requerimientos y cumple con el mínimo de características técnicas requeridas y descritas, además se evidencia la idoneidad en la actividad comercial de las personas naturales y jurídicas con establecimiento de comercio que las han expedido.

PROMEDIO DE COTIZACIONES

4.1. **PRESUPUESTO OFICIAL:** El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío (IDTQ), cuenta a la fecha con un presupuesto oficial dentro del presupuesto para el año o

⁵ Decreto-Ley 4170 del año 2.011, Artículo 2.
⁶ Decreto-Ley 4170 del año 2.01, Artículo 2.



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 19 de 53

vigencia 2025 de: **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$33.366.667) M/CTE**, razón por la cual el mismo se agotará conforme a las cantidades requeridas de cada ítem de forma proporcional, **hasta agotar el valor del presupuesto oficial.**

4.2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 de 1993, concordante con el Artículo 71 del Decreto-Ley 111 de 1993 (*Estatuto Orgánico del Presupuesto*), el presupuesto del presente proceso contractual se encuentra respaldado con el: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0332 del 28 de Noviembre de 2025**, por valor de: **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 33.366.667)** correspondiente a los rubros 2.3.5.02.09.240903900.2024003630018.91134_2 Servicios de la administración pública relacionados con el transporte y las comunicaciones – vías con dispositivos de control y señalización – fortalecimiento de la movilidad en las vías de la jurisdicción del instituto Departamental del Quindío y 2.3.5.02.09.240903900.2024003630018.91134_1 Servicios de la administración pública relacionados con el transporte y las comunicaciones – vías con dispositivos de control y señalización – fortalecimiento de la movilidad en las vías de la jurisdicción del instituto Departamental del Quindío -servicios para la comunidad, sociales y personales propios, expedido por el Técnico Financiero de la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO CONTRACTUAL:

La función de compras debe estar orientada a satisfacer las necesidades de las Entidades Estatales y a obtener el mayor valor por el dinero público. Es así como el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío determina cuáles son sus necesidades y cómo puede satisfacerlas, por lo cual trata de conocer y entender cómo y con quién puede establecer la relación para ello. Para el efecto es necesario conocer el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.

Entender el mercado del bien o servicio que el instituto pretende adquirir permite diseñar el Proceso de Contratación con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del Riesgo.

Con el propósito de observar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, cumplir con la Guía para la elaboración de Estudios de Sector publicada por Colombia Compra Eficiente, y materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, esta entidad identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación, está integrado por las empresas dedicadas al **suministro y/o venta de pintura de tráfico para demarcación vial.**

5.1.1. ASPECTOS GENERALES



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 20 de 53

La función de compras debe estar orientada a satisfacer las necesidades de las Entidades Estatales y a obtener el mayor valor por el dinero público. Es así como el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío (IDTQ), determina cuáles son sus necesidades y cómo puede satisfacerlas, por lo cual trata de conocer y entender, cómo y con quién puede establecer la relación para ello. Para el efecto es necesario conocer el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.

Entender el mercado del bien o servicio que el instituto pretende adquirir permite diseñar el Proceso de Contratación con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del Riesgo.

Con el propósito de observar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, cumplir con la Guía para la elaboración de Estudios de Sector publicada por Colombia Compra Eficiente, y materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, esta entidad identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación, está integrado por las empresas dedicadas a la **compraventa y/o suministro de pintura para demarcación vial**.

Recordemos que el mercado de Bienes y Servicios, está compuesto por CUATRO (4) ESLABONES, cada uno con un actor principal:

Según el Banco de la República, la actividad económica del país se divide por sectores económicos. Cada uno de ellos hace parte de una actividad económica cuyos elementos o productos **tienen características en común y se diferencian de otras agrupaciones**⁷.

Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción, es decir de acuerdo al servicio que realicen o al producto que comercialicen.

- ❖ **Primer eslabón:** Proveedores de materias primas. Las industrias de materias primas que participan en el sector son muy diversas dada la amplia gama de productos que requieren las empresas, organizaciones o Entidades Públicas. Algunos de los proveedores son las empresas de la industria química, los productores de aceites y grasas, las empresas papeleras, las empresas de la industria de plásticos, los agricultores, y las empresas de metal y aluminio.
- ❖ **Segundo eslabón:** Fabricantes, las cuales utilizan las materias primas para la producción de los Bienes. Los fabricantes venden sus productos a las Empresas de Servicios y a las Entidades Estatales directamente o a través de Empresas Distribuidoras. Estas últimas garantizan al fabricante un volumen de venta elevado y un menor desgaste administrativo y logístico. Algunas Empresas Fabricantes cuentan incluso con su propia línea distribuidora y de prestación del servicio, que se encarga de integrar los siguientes eslabones de la cadena en el negocio.
- ❖ **Tercer eslabón:** **Distribuidores, comercializadoras o vendedores**, los cuales tienen la capacidad de abarcar la oferta de bienes y ofrecer la totalidad de la gama de productos con el mismo producto en diferentes características y calidad. Las Empresas distribuidoras venden los Bienes a las Empresas o directamente a las Entidades Estatales y las comercializadoras también.

⁷ https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/guia_1_el_sistema_economico.pdf



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 21 de 53

❖ **Cuarto eslabón:** Quienes prestan Servicios, contratan y administran personal o prestan servicios operativos y logísticos, para prestar diferentes servicios a las instituciones que los requieran. De considerarlo conveniente para su negocio, algunas Empresas de Servicios fabrican algunos insumos que requieren para ejecutar las actividades propias de su actividad económica.

5.1.2. Análisis del mercado y comercial del sector relativo al proceso contractual:

Descripción y estructura de la cadena productiva: Los recubrimientos empleados durante el proceso de manufactura de productos como maquinaria, aparatos metalmecánicos, textiles, cueros, papel, plásticos, etc. El proceso productivo de los recubrimientos en general implica la realización de mezcla de resinas (sintéticas o naturales) con pigmentos, lo que significa que el procesamiento de recubrimientos es un proceso físico de mezcla de los componentes más que de reacciones químicas. El tipo de mezcla puede variar de acuerdo con el recubrimiento y el material sobre el cual se va a fijar. A continuación, se presentan las principales características de las pinturas, barnices y lacas colorantes. Pinturas: Las pinturas son recubrimientos relativamente sólidos y opacos, que sirven para aplicación de capas delgadas. Los elementos constitutivos constan de un pigmento adecuadamente disperso en un líquido. Los recubrimientos industriales son elaborados a partir de los mismos elementos que componen las pinturas, pero emplean resinas específicas que proporcionan características de resistencia superiores. Se utilizan para proteger superficies estructurales, maquinaria y equipos industriales⁸.

El Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, ICONTEC, es el organismo nacional de normalización, según el Decreto 2269 de 1993 y en la NTC1360 -1 en su cuarta actualización establece los requisitos que debe cumplir la pintura, empleada para la demarcación sobre pavimentos⁹

Clasificación: Las pinturas para demarcación de pavimentos se clasifican en los siguientes tipos:

- Tipo A: Base agua
- Tipo B: Base solvente

Las pinturas según el tipo de resina que se empleen se clasifican en:

- 1) Pinturas alquídica pura o modificada.
- 2) Pintura acrílica pura o modificada.
- 3) Pintura vinílica pura o modificada

Requisitos generales de los tipos de pintura para demarcación vial:

- La pintura para demarcación de pavimentos debe ser una dispersión homogénea.

⁸ <https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/desarrollo%20empresarial/pinturas.pdf>

⁹ <https://tienda.icontec.org/gp-pinturas-para-demarcacion-de-pavimentos-especificaciones-ntc13602011.html>



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 22 de 53

- Las pinturas para demarcación de pavimentos deben mezclarse fácil y rápidamente con el tipo y cantidad de adelgazador indicado por el fabricante.
- El fabricante debe garantizar la resina de la pintura, para ello y en los casos en los cuales se solicite, el fabricante presentará un espectro infrarrojo de la pintura.

Color y estabilidad de la de pintura para demarcación vial: La medición del color se efectúa de acuerdo con lo indicado en la ASTM D 1535. La determinación de la estabilidad del color se realiza luego de someter la pintura al ensayo descrito en la ASTM G53 y se calcula la diferencia de color acuerdo con la ASTM D 2244.

Contenido de benceno, metanol y compuestos orgánicos clorados: Se efectúa de acuerdo con lo indicado en la NTC 3799 -1995 ¹⁰.

Pintura de dispersión: Se efectúa de acuerdo con lo indicado en la NTC 557 -2016¹¹.

Viscosidad: Se efectúa de acuerdo con lo indicado en la NTC 559 -2016¹².

Estabilidad en el envase lleno: Se efectúa de acuerdo con lo indicado en la NTC 845

Tiempo de secado (no pick up): Se efectúa de acuerdo con lo indicado en la ASTM D 711.

Contenido de sólidos en volumen: Se efectúa de acuerdo con lo indicado en la NTC 1786.

Contenido de sólidos totales por peso: Se efectúa de acuerdo con lo indicado en la NTC 1227.

Densidad del producto: Se efectúa de acuerdo con lo indicado en la NTC 561.

Sangrado: Se efectúa de acuerdo con lo indicado en las normas ASTM D868 y D969.

Resistencia al agua: Se efectúa de acuerdo con lo indicado en las normas NTC 1114, ASTM D 870 y ASTM D 1647.

Resistencia a los álcalis: Al aplicar la pintura con un espesor de película seca de 0,15 mm, sobre una placa de vidrio preparada adecuadamente para tal efecto, dejándola secar durante 72 h a una temperatura de 20 °C ± 2 °C y una humedad relativa de 60 % ± 5 %, colocándola luego en una solución saturada de hidróxido de calcio y después de 18 h de inmersión a

¹⁰ <https://tienda.icontec.org/gp-pinturas-y-productos-afines-determinacion-de-metanol-benceno-diclorometano-y-triclorometano-ntc3799-1995.html>

¹¹ <https://tienda.icontec.org/gp-determinacion-de-la-finura-de-la-dispersion-en-los-sistemas-pigmento-vehiculo-mediante-calibradores-tipo-hegman-ntc557-2016.html>

¹² <https://tienda.icontec.org/gp-determinacion-de-la-viscosidad-en-unidades-krebs-ku-para-medir-la-consistencia-de-las-pinturas-mediante-el-viscosimetro-tipo-stormer-ntc559-2016.html>



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 23 de 53

temperatura ambiente y de dos horas de recuperación fuera de ésta, no debe presentar cuarteamiento, arrugas ni decoloración.

Resistencia a la abrasión: Se efectúa de acuerdo con lo indicado en las normas IRAM 1221, aplicado el material debe producir una zona desgastada de forma elíptica no mayor a cuatro milímetros de diámetro ó mayor de acuerdo con la norma.

Contenido de óxido de titanio: Se efectúa de acuerdo con lo indicado en la NTC 1323.4

Marco Regulatorio del sector relativo al proceso contractual:

- ❖ **El Artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, dispone que:**
“la ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.
- ❖ **El Artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, dispone que:**
***Artículo 333.** La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*
La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.
La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.
- ❖ **La Ley 1480 del año 2011**(*Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones*). La cual regula los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores, consumidores y la responsabilidad de los productores y proveedores tanto sustancial como procesalmente.
- ❖ **El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, conformado principalmente por las siguientes normas:** *la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2.007, la Ley 1474 del 2011, el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015, la Ley 1882 del 2.018, la Ley 2069 del año 2.020, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o reglamenten.*
- ❖ **Las Normas Técnica de Calidad (NTC),** que establecen las especificaciones determinadas para las pinturas de demarcación vial en Colombia, ajustadas a estándares internacionales de acuerdo con la normas en el punto de análisis del mercado y comercial de los productos o elementos relativos al proceso contractual.

5.1.3. ESPECIFICACIONES O CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

A continuación, se relacionan las características técnicas mínimas, para que los proponentes u oferentes determinen la oferta técnica y económica con la que participarán



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 24 de 53

en el proceso de selección, como también las condiciones técnicas a cumplir para la habilitación de sus propuestas:

ITEM	DESCRIPCION DEL PRODUCTO O ELEMENTO A ADQUIRIR	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	PRESENTACIÓN O UNIDAD DE MEDIDA
1	PINTURA DE TRAFICO BLANCA	NTC-1360-1, NTC4745, NTC-4744-3	1	CUÑETE
2	PINTURA DE TRAFICO AMARILLA	N-1360-1, NTC4745, NTC-4744-3	1	CUÑETE
3	DISOLVENTE	XIOL	1	GALON
Monto agotable y/o hasta agotar el valor del presupuesto oficial.				

5.1.4. ESTUDIO DE LA OFERTA:

Para el análisis de la OFERTA, el Instituto Departamental de Transito del Quindío (IDTQ), debe dar respuesta a las siguientes preguntas:

- ❖ ¿Quiénes venden, suministran, prestan los servicios o ejecutan las obras o labores?
- ❖ ¿Qué distribuidores o vendedores se encuentran en el mercado local?

Se han encontrado las siguientes personas naturales, personas jurídicas y/o empresas, que pueden ofrecer lo que requiere la Entidad; ya que tienen la calidad de: comerciantes, vendedores, y demás, para efectos de suministrar o vender a la Entidad los elementos que requiere conforme al objeto del contrato:

SE RELACIONAN QUIENES EN ALGÚN MOMENTO HAN COTIZADO A LA ENTIDAD, HAN CELEBRADO UN CONTRATO EN AÑOS O VIGENCIAS ANTERIORES O SON MÁS RECONOCIDAS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO:
A) VÍAS Y SEÑALES S.A.S / NIT: 801.004. 566-0 / Direccion: Carrera 21 Nro. 20 – 11 Armenia Quindio / Teléfono: 311 733 55 98 / Correo electrónico: viasysenalesltda@hotmail.com
B) INVERSIONES QDE S.A.S / NIT: 900802002-1 / Direccion: Carrera 19 Nro. 39 - 33 Armenia Quindio / Teléfono: 300 408 81 82 / (6) 7312323 / Correo electrónico: licitaciones@inversionesqde.com
C) FERREINOX LTDA / Dirección: Carrera 19 Nro. 11-05 Armenia, Quindío / Correo Electrónico: tindapintucoarmenia@ferreinox.co / Teléfono Móvil: 310 6209709
D) EL ARQUITECTO CABAR S.A.S / NIT: 900917899-5 / Dirección: Carrera 19 # 20- 37/41 Armenia Quindío / Teléfonos: 744-1440 / 744-4747 / Correo electrónico: redescabar@elarquitectoarm.com
E) PINTUCO S.A.S. / NIT: 890.900.148 / Dirección: Calle 19 A Nro. 43 B - 41 Medellín Antioquia / Teléfonos: 3117648254 - (1)2695745 / Correo electrónico: mauricio.rodriguez@pintuco.com
F) COMPAÑÍA DE RECUBRIMIENTOS Y ADHESIVOS S.A.S. (CREA -SAS) / NIT: 830105213 / Dirección: Calle 75 Nro 69 K-54 Bogotá D.C. / Teléfonos: 7452545 - 7550339 / Correo electrónico: crealtda@hotmail.com

5.1.5. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Para el análisis de la DEMANDA, el Instituto Departamental de Transito del Quindío (IDTQ), debe dar respuesta a las siguientes preguntas:

Kilómetro 1 Doble Calzada Armenia Pereira Intersección Vial La Cabaña
Teléfono 7498750- 7498151-7498752-7498767-7498754-7498758-7498761
Web. www.idtq.gov.co E-mail: idtq@idtq.gov.co



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 25 de 53

❖ ¿A parte del IDTQ, que otras Entidades Públicas iguales o similares han requerido los objetos que se pretenden comprar en tiempo más o menos reciente?

Se han encontrado los siguientes Organismos de Transito (De Orden Municipal y Departamental) que en tiempo reciente han adquirido: **Pintura para demarcación vial**; y que, por lo tanto, han celebrado contratos de: *compraventa y/o suministro y/o con servicio de instalación o ejecución de las obras, conforme a sus necesidades particulares.*

En ese sentido se han consultado procesos contractuales más o menos recientes, los cuales ha sido desarrollados por otros Organismos de Transito a través de los cuales se ha realizado la: *compraventa y/o suministro y/o con servicio de instalación o ejecución de las obras.*

TABLA DE REFERENTES RECIENTES DE PROCESOS CONTRACTUALES DE ENTIDADES IGUALES O SIMILARES													
ENTIDAD	AÑO O VIGENCIA	Nro. Proceso Selección	OBJETO CONTRACTUAL	PLAZO DE EJECUCIÓN	VALOR TOTAL PACTADO	ADJUDICATARIO(A) - CONTRATISTA							
Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Calarcá Quindio	2021	SAMC-016-2021	SUMINISTRO DE INSUMOS (PINTURAS Y OTROS) PARA LA SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE CALARCA	DOS (2) MESES	\$ 43.402.200	COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S. // PINTUCO S.A.							
							Vinculo o Link Consulta: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP I o II) y/o Sistema Integral de Auditoria (SIA- Observa):						
							https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2198618						
Secretaria De Tránsito y Transporte Armenia - SETTA	2022	DAJ-SAMC-017 2022	SUMINISTRO DE PINTURA PARA LAS LABORES DE SEÑALIZACION VIAL DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA	DOS (2) MESES	\$150.000.000	COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S. // PINTUCO S.A.							
							Vinculo o Link Consulta: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP I o II) y/o Sistema Integral de Auditoria (SIA- Observa):						
							https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3280481&						

¿CÓMO HA ADQUIRIDO LA ENTIDAD EN EL PASADO ESTE SERVICIO? (HISTÓRICO):

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío (IDTQ), ha contratado la compra y/o suministro de pintura para la señalización o demarcación horizontal en años o vigencias anteriores:

TABLA DE HISTORICO RECIENTE DE PROCESOS CONTRACTUALES IGUALES O SIMILARES AL PRESENTE DESARROLLADOS POR EL IDTQ						
ENTIDAD	AÑO O VIGENCIA	Nro. Proceso Selección	OBJETO CONTRACTUAL	PLAZO DE EJECUCIÓN	VALOR TOTAL PACTADO	ADJUDICATARIO(A) - CONTRATISTA



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 26 de 53

Instituto Departamental de Transito del Quindio (IDTQ)	2022	IPMC-049-2022	SUMINISTRO DE PINTURAS PARA LABORES DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y DEMARCACIÓN VIAL EN JURISDICCIÓN DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO.	SEIS (6) MESES	\$ 28.000.000	COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S.
	Vinculo o Link Consulta: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP I o II) y/o Sistema Integral de Auditoria (SIA- Observa):					
	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2971726&mp:isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true					
Instituto Departamental de Transito del Quindio (IDTQ)	2023	MC-142-2023	COMPRAVENTA DE PINTURAS PARA LABORES DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y DEMARCACIÓN VIAL EN JURISDICCIÓN DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO	UN (1) MES	\$ 19.460.000	INVERSIONES QDE S.A.S.
	Vinculo o Link Consulta: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP I o II) y/o Sistema Integral de Auditoria (SIA- Observa):					
	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5085815&mp:isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true					
Instituto Departamental de Transito del Quindio (IDTQ)	2024	SAMC-005-2024	COMPRAVENTA DE PINTURAS, VALLAS Y PLANTILLAS PARA LABORES DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y DEMARCACIÓN VIAL EN JURISDICCIÓN DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO.	DOS (2) MESES	\$ 57.750.000	VÍAS Y SEÑALES S.A.S
	Vinculo o Link Consulta: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP I o II) y/o Sistema Integral de Auditoria (SIA- Observa):					
	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3280481&					

5.2. CONDICIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS QUE IMPACTAN SOBRE EL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR:

5.2.1. Impuestos, Gravámenes Y Descuentos: El proponente deberá tener en cuenta para la presentación de su oferta, que estarán a su cargo, y por ende serán objeto de descuento al momento del pago respectivo, las siguientes estampillas:

- Estampilla Pro-Cultura: Uno por ciento (1%)
- Estampilla Pro-Anciano: Tres por ciento (3%)
- Estampilla Pro-Desarrollo: Dos por ciento (2%)
- Estampilla Pro-Hospital: Dos por ciento (2%)
- Estampilla Pro-Deporte: Dos puntos cinco por ciento (2.5%)
- Estampilla Pro-Universidad del Quindío: Dos por ciento (2%)
- Retefuente: Tres puntos cinco por ciento (3.5%)
- RETEIVA: Quince por ciento (15%) sobre el IVA que facturen.

5.2.2. Índice de Precios al Consumidor (IPC): El índice de precios al consumidor (IPC) mide la evolución del costo promedio de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de los hogares, expresado en relación con un período base. El dato del IPC, en Colombia, lo calcula mensualmente el DANE. La inflación se define como la variación porcentual del IPC entre dos periodos. En particular la



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 27 de 53

inflación anual se mide tomando el IPC de un mes y calculando su variación frente al dato del mismo mes del año anterior. **El DANE ha presentado el informe consolidado de: Índice de Precios al Consumidor (IPC - Inflación) correspondiente a OCTUBRE 2025:**

Información octubre 2025

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variación mensual, año corrido y anual
Total nacional
2024 - 2025 (octubre)

IPC	Octubre					
	Variación Mensual		Variación Año corrido		Variación Anual	
	2024	2025	2024	2025	2024	2025
IPC total	-0,13	0,18	4,44	4,74	5,41	5,51

Fuente: DANE, IPC

La variación **Mensual** del IPC fue de: **0,18** y el **acumulado en puntos porcentuales para el año 2025** es de: **5,51** puntos porcentuales.

Lo anterior claramente incidirá en los valores de las obras, bienes o servicios que requieren las personas naturales y jurídicas (entidades públicas y privadas); de igual manera en los costos asociados al mismo que deban ser suplidos por la Entidad.

NOTA: De acuerdo con el literal j) del artículo 2 del Decreto 3167 de 1968 le corresponde al DANE “Establecer índices de precios a nivel del productor, del distribuidor y del consumidor (...)”, y el literal i) del numeral 1 del artículo 2 del Decreto 262 de 2004 según el cual el DANE debe “certificar la información estadística, siempre que se refiera a resultados generados, validados y aprobados por el Departamento”.

FUENTES:
Departamento Nacional de Estadística (DANE):
<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-del-productor-ipp>

Banco De La Republica De Colombia:
<https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/indice-precios-consumidor-ipc>

5.2.3. Mercado laboral: índice de ocupación y empleo **ÚLTIMO** boletín técnico **tasa de desocupación:**

Las tasas de ocupación y desempleo, calculadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) son indicadores de la evolución en el tiempo de la proporción de personas que, estando en edad de trabajar, se encuentran ocupadas (tasa de ocupación) y de la proporción de personas que, teniendo la intención de trabajar, no se puedan emplear (tasa de desempleo):

Información Septiembre 2025:



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 28 de 53

Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad
Total nacional
Septiembre (2024 - 2025)

Rama de actividad	Total nacional				
	Septiembre 2024	Septiembre 2025	Distribución % 2025	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	23.213	23.927	100	714	
Industrias manufactureras	2.429	2.674	11,2	244	1,1
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.809	2.997	12,5	188	0,8
Alojamiento y servicios de comida	1.758	1.926	8,1	168	0,7
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.249	3.371	14,1	122	0,5
Actividades financieras y de seguros	347	433	1,8	86	0,4
Construcción	1.495	1.561	6,5	66	0,3
Transporte y almacenamiento	1.788	1.854	7,7	66	0,3
Información y comunicaciones	380	427	1,8	47	0,2
Actividades inmobiliarias	255	282	1,2	27	0,1
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	1.997	2.007	8,4	9	0,0
Comercio y reparación de vehículos	4.058	4.038	16,9	-20	-0,1
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^	726	646	2,7	-79	-0,3
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.923	1.711	7,2	-212	-0,9

Fuente: DANE, GEIH.

Nótese que el Sector: Administración Pública, se encuentra dentro de las ramas de actividad económica que hacen que la población del país se encuentre ocupada, siendo uno de los sectores más relevantes que genera dinamismo a la economía del país, razón por la cual se cataloga al Estado como uno de los mayores empleadores del País, demandantes de todo tipo de personal (calificado y no calificado, es decir, profesionales o no profesionales) para poder cumplir con su misionalidad y los fines estatales; quedando claro que el sector relativo al proceso contractual hace parte de los de mayor demanda, lo cual también se traduce en una de las principales contribuciones a la economía del País.

Fuente: Último Boletín Técnico Tasa de desocupación: Departamento Nacional de Estadística (DANE):
<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo>

5.2.4. Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV):

- ❖ **Anual – Año: 2.024:** (Sin prestaciones sociales): \$15.600.000 M/CTE.
- ❖ **Periodo Mensual – Mes:** UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.300.000).¹³,
- ❖ **Diario – Día:** Cuarenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$43.333).
- ❖ **Hora Ordinaria:** Cinco mil cuatrocientos dieciséis pesos (\$5.416). Teniendo en cuenta que la jornada laboral es máximo de 8 horas diarias¹⁴, siendo horas diurnas entre las: 6 A.M. y las 9 P.M, y horas nocturnas entre las: 9:01 P.M. y las 5:59 A.M¹⁵, éstas últimas se deben remunerar con un recargo del 35% sobre el valor total de la jornada de trabajo diurna¹⁶, y en caso de que se labore una jornada superior a 8 horas diarias, se deberán pagar al trabajador las horas extras correspondientes¹⁷.

TABLA HISTÓRICO RECIENTE FIJACIÓN DEL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO (ÚLTIMOS SEIS (6) AÑOS)		
Año o vigencia	Valor fijado (Sin Auxilio de Transporte)	Decreto Gobierno Nacional que lo estableció o fijo
2018	\$ 781.242	Decreto Nacional Nro. 2269 del 2.017

¹³ <https://consultorsalud.com/wp-content/uploads/2023/12/Salario-Minimo-Mensual-Legal-2024-DECRETO-2292-DEL-29-DE-DICIEMBRE-DE-2023.pdf>
¹⁴ Código Sustantivo del Trabajo Colombiano, Artículo 161.
¹⁵ Código Sustantivo del Trabajo Colombiano, Artículo 160.
¹⁶ Código Sustantivo del Trabajo Colombiano, Artículo 168.
¹⁷ Código Sustantivo del Trabajo Colombiano, Artículo 159.



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 29 de 53

2019	\$ 828.116	Decreto Nacional Nro. 2451 del 2.018
2020	\$ 877.803	Decreto Nacional Nro. 2360 del 2.019
2021	\$ 908.526	Decreto Nacional Nro. 1785 del 2.020
2022	\$ 1.000.000	Decreto Nacional Nro. 1724 del 2.021
2023	\$ 1.160.000	Decreto Nacional Nro. 2613 del 2.022
2024	\$ 1.300.000	Decreto Nacional Nro. 2292 del 2.023
2025	\$ 1.423.500	Decreto Nacional Nro. 1572 del 2.024

El incremento logrado para el año 2025 fue de: nueve punto cinco por ciento (9,5%) en comparación con el año anterior (2024), el aumento en dinero corresponde a un valor total de: ciento veinte tres mil quinientos pesos (\$123.500), ello, para efectos de recuperar el poder adquisitivo de los trabajadores respecto al porcentaje de la inflación proyectada.

5.3. Indicadores de capacidad financiera y organizacional: Considerando lo establecido en el Estudio del Previo para el proceso contractual y considerando el presupuesto oficial determinado, el mismo se adelantará bajo la modalidad de selección denominada: **Mínima Cuantía**, NO SE EXIGIRÁ: *Capacidad Financiera y Organizacional*, puesto que, en dicha modalidad de selección, conforme a los dispuesto en el Artículo 6 Inciso 2 de la Ley 1150 del año 2.007, NO se requiere Registro Único de Proponentes (RUP) y tal capacidad se verifica con dicho documento o registro. Además, la Entidad tampoco está obligada a exigirla en los procesos de: *Mínima Cuantía*, atendiendo lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ESCOGENCIA.

6.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El régimen jurídico aplicable al presente procedimiento de selección del contratista, es el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública conformado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2069 de 2020 y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten la materia y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

Atendiendo la naturaleza del contrato y la cuantía del mismo que corresponde a la menor cuantía del Instituto para la vigencia 2025, el presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA, de conformidad con lo estipulado en el Numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

6.2. MODALIDAD DE SELECCIÓN: MÍNIMA CUANTÍA:

Considerando el valor estimado por esta Entidad Territorial para el contrato de SUMINISTRO. Resultado del presente proceso de selección contractual y atendiendo el monto total del presupuesto del Instituto Departamental de Tránsito Del Quindío para presente anualidad (2025), mismo que determine las cuantía (**Mínima**, Menor, Mayor)



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 30 de 53

para llevar a cabo determinada modalidad de selección contractual en razón a su cuantía; se seleccionará al contratista a través de la Modalidad de Selección Contractual denominada: **MÍNIMA CUANTÍA**, ello, atendiendo lo señalado en la Ley 1150 del año 2.007, Artículo 2 numeral 5 <<Adicionado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020>>, el cual establece:

“5. CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA: La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: (...)”

Que la Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo 2 Literal B, señala o indica la manera de determinar la Menor Cuantía para los procesos de selección contractual que adelante cada Entidad, ello, conforme al valor del presupuesto de cada Entidad para la respectiva anualidad, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, consagrando en su inciso 6: (...) *Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;* (...)

6.3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones normativas y procedimentales de las normas que conforman el Estatuto General de Contratación Pública en Colombia (Ley 80 del año 1.993 y demás normas que modifican y adicionan): Ley 1150 del año 2.007, Artículo 2 numeral 5 <<Adicionado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020>>, el cual establece:

“5. CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA: La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: (...)”

Que la Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo 2 Literal B, señala o indica la manera de determinar la Menor Cuantía para los procesos de selección contractual que adelante cada Entidad, ello, conforme al valor del presupuesto de cada Entidad para la respectiva anualidad, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, consagrando en su inciso 6: (...) *Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;* (...)

Que Asamblea Departamental del Quindío, expidió la Ordenanza No. 020 del 03 de Diciembre del 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPEDIE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PARA LA IVGENCIA 2025”, Incluyendo de manera general la incorporación del presupuesto del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío (IDTQ).

Que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío (IDTQ), teniendo como base lo anterior, se permitió expedir la **Resolución Nro. DG-238 del 30 de Diciembre del 2024 “POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025, SE DETERMINAN LOS INGRESOS, SE CLASIFICA Y DEFINE EL GASTO”** acto administrativo a través del cual se determinó como presupuesto general del IDTQ para la vigencia 2025, la suma que asciende a: **CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y**



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 31 de 53

SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.267.942.374,00).

Que el Gobierno Nacional, ha expedido el **Decreto Nacional Nro. 1572 del 2024**, a través del cual ha fijado el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el año o vigencia: **2025**, indicando en su artículo 1:

- Artículo 1. Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2025. Fijar a partir del primero (1°) de enero de 2025 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.423.500)**.*
- Artículo 2. Vigencia y derogatoria. Este Decreto rige a partir del primero (1°) de enero de 2025 y deroga el Decreto 2292 del 29 de diciembre de 2023.*

Atendiendo lo expuesto en las consideraciones anteriores, el presupuesto el presupuesto del Instituto Departamental de Transito del Quindío (IDTQ), para el año vigencia fiscal: **2025**, es inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo tanto, la MENOR Cuantía de esta Entidad es: Hasta de 280 salarios mínimos legales mensuales vigentes, su MINIMA cuantía será el diez por ciento (10%) del valor anterior, y su MAYOR cuantía será el valor que supere los 280 salarios mínimos legales mensuales.

“(…) Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales (…)”, la MENOR CUANTÍA para el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío es equivalente hasta DOSCIENTOS OCHENTA (280) SMLMV, su MÍNIMA cuantía será el diez por ciento (10%) del valor anterior.

En tal sentido, la forma de determinar las cuantías o valores como una de las causales para adelantar las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas por parte del Instituto Departamental de Transito del Quindío (IDTQ), durante la vigencia fiscal o año **2025**, se realiza conforme a lo establecido en la Resolución Nro. DG 088 del 2025:

CUANTIAS	S.M.L.M.V / 2025 \$ 1.423.500	Valores estimados para los respectivos procesos contractuales	Tipo de modalidad de selección contractual a adelantarse como causal y/o en razón al valor o cuantía
MÍNIMA CUANTÍA (10% de la Menor Cuantía)	Hasta 28 S.M.L.M.V	\$ 39.858.000	MÍNIMA CUANTÍA (Artículo 94 Ley 1474 del año 2.011)
MENOR CUANTÍA	Mas (+) de 28, hasta 280 S.M.L.M.V	\$ 39.858.001 Hasta \$ 398.580.000	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA (Artículo 2 numeral 2 Literal B Ley 1150 del año 2.007)
MAYOR CUANTÍA	Mas (+) de 280 S.M.L.M.V	\$ 398.580.001 en adelante, inclusive	LICITACIÓN PÚBLICA (Artículo 2 numeral 1 Ley 1150 del año 2.007)

Finalmente, considerando que el valor del **CONTRATO DE SUMINISTRO** de que trata el presente proceso de selección contractual, el cual se ha fijado o estimado celebrar por la suma de hasta: TREINTA Y TRES MLLÓNES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$33.366.667) M/CTE, incluido IVA, impuestos, gravámenes, descuentos o retenciones a las que haya lugar generadas con la suscripción del mismo, dicho valor se encuentra dentro del rango de la: MINIMA CUANTIA de esta Entidad, por lo tanto,



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 32 de 53

la selección del contratista se hará bajo la modalidad de selección denominada: MINIMA CUANTIA, invocando tal causal para su celebración, aplicándole el procedimiento: Invitación Publica de que trata el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 antes referido.

6.4. Obligatoriedad de celebrar el contrato objeto del presente proceso contractual a través de Acuerdo Marco de Precios (AMP) celebrado por la Agencia Nacional De Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente:

Tratándose de bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización¹⁸, la causal que se debe invocar para desarrollar la modalidad de selección, es la: *ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA*, establecida en la Ley 1150 del año 2.007, Artículo 2 Literal **A**).

- ❖ **A):** *La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*
Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de Acuerdos Marco de Precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos (...)
(NEGRITA FUERA DEL TEXTO LEGAL)

No obstante, lo anterior, cuando el presupuesto oficial estimado del contrato a celebrarse no alcance la menor cuantía de la Entidad, prevalece la modalidad de Selección: MÍNIMA CUANTÍA, ello, de acuerdo con lo establecido por parte de la: Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, en su calidad de Entidad rectora de la contratación pública en Colombia¹⁹; a través del **Concepto C- 242 del 2021**²⁰, en el cual se determina:

(...) »3. ¿Las entidades públicas obligadas a adherirse a Acuerdos Marcos de Precios bajo la modalidad de Selección Abreviada, tienen también la obligación de adherirse, a través de operaciones secundarias a los Acuerdos Marcos de Precios, para adelantar contrataciones de bienes o servicios que correspondan al valor de la mínima cuantía de la entidad? o ¿está obligatoriedad, sólo aplica para la modalidad de Selección Abreviada, conforme a lo indicado en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007?»

¹⁸ <https://www.colombiacompra.gov.co/ciudadanos/glosario/bienes-y-servicios-de-caracteristicas-tecnicas-uniformes>

¹⁹ Decreto-Ley 4170 del año 2.01, Artículo 2.

²⁰ <https://relatoria.colombiacompra.gov.co/ficha/C-242%20de%202021>



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 33 de 53

v) El artículo 84 de la Ley 2069 de 2020 establece que «La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación, [...] y deroga [...] todas las disposiciones que le sean contrarias». Si el artículo 30 dispone en qué casos debe adelantarse el procedimiento de mínima cuantía –cuando el valor de la contratación «[...] no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto»–, sin establecer excepciones al respecto, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 resultaba contrario a esta regla. En efecto, establecía que si el objeto de la contratación eran bienes o servicios de características técnicas uniformes cuyo valor no excediera el 10% de la menor cuantía, las entidades estatales obligadas debían adquirir dichos bienes y servicios a través del acuerdo marco de precios vigente y las entidades no obligadas también podían preferir la adquisición mediante la tienda virtual, absteniéndose de adelantar el trámite de la mínima cuantía. Como se aprecia, esta excepción no quedó prevista en el artículo 30 de la Ley 2069 de

Página 27 de 28



(...)



2020. En consecuencia, al ser contraria a su contenido, se impone concluir la derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 en virtud del artículo 84 de la Ley de Emprendimiento.

vi) Por último, esta Agencia considera que la interpretación previamente expuesta es acorde con el criterio del Consejo de Estado contenido en el auto del 29 de mayo de 2017 y que ya fue comentado. En efecto, según el alto tribunal, la mínima cuantía debe efectuarse cuando el valor de la contratación no exceda el 10% de la menor cuantía, independientemente del objeto.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Original Firmado
Jorge Augusto Tirado Navarro
JORGE AUGUSTO TIRADO NAVARRO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL

(...)

Pudiéndose concluir, que, así exista un Acuerdo Marco de Precios Vigente, si el presupuesto oficial estimado o determinado por la Entidad, no alcanza a estar dentro de la Menor Cuantía de la Entidad; prevalece la modalidad de selección: MINIMA CUANTIA.

Razón por la cual, queda absolutamente claro que la Entidad debe acudir a dicha modalidad de selección, aplicando el procedimiento que estime pertinente, esto es, ****Invitación Publica:** Dcto 1082: Art. 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2. o ****Invitación dirigida a por lo menos 2 grandes superficies:** Dcto 1082: Art. 2.2.1.2.1.5.3; eligiendo el IDTQ la Invitación Publica para aplicar y garantizar los principios de transparencia, economía, igualdad y libre concurrencia.

7. REQUISITOS HABILITANTES:

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío (IDTQ), atendiendo lo dispuesto en la Ley 1150 del año 2.007, Artículo 5 Inciso 2, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015; considera que los: ***Requisitos habilitantes** y los ***Criterios o factores de calificación** que se describen a continuación, son



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 34 de 53

proporcionales al valor total del contrato se pretende celebrar, siendo suficientes para participar y posteriormente adjudicarlo, con el proponente que ofrezca su mejor oferta, tal selección se realizara de manera objetiva por la Entidad Estatal conforme a las siguientes condiciones:

7.1.CAPACIDAD JURÍDICA

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas que tenga dentro de su actividad económica u objeto social según sea el caso, esté relacionado con el objeto del presente proceso. De igual manera podrán presentar oferta los consorcios o uniones temporales cuyos miembros (Personas naturales o jurídicas) cumplan con las condiciones señaladas. En todo caso el proponente debe ser persona plenamente capaz que cumplan con las condiciones exigidas en la invitación pública.

Para participar en este proceso de selección objetiva se requiere ser colombiano por nacimiento o extranjero nacionalizado antes de la fecha estimada para la entrega de propuestas.

Los representantes legales de las personas jurídicas que deseen participar, están sujetas a los anteriores condicionamientos.

Todos los proponentes u oferentes deberán estar registrados o matriculado en el Registro Mercantil y/o contar con su Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la cámara de comercio de la circunscripción territorial donde tenga su domicilio principal, también deberá contar con establecimiento de comercio abierto al público en el Departamento del Quindío, lo cual deberá constar en el respectivo certificado expedido por la cámara de comercio (*inscripción registro mercantil o certificado de existencia y representación*), mismo en el que deberán constar el registro sus actividades económicas, las cuales deben estar directamente relacionadas con el objeto del contrato; cuando se trate de un proponente plural: Consorcio o Unión temporal, cada uno de los integrantes deberán cumplir con esta exigencia.

- ❖ *Cuando se trate de personas Jurídicas (empresas), la condición del ejercicio de la actividad y/o actividades comerciales o mercantiles, deberá constar en su certificado de Existencia y Representación Legal.*
- ❖ *Para el caso de proponentes plurales conformadas con personas naturales, cada persona natural que lo conforme deberá acreditar tal condición.*

Nral.	DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS (FORMATOS) Y/O REQUISITO HABILITANTE DE ORDEN JURÍDICO
7.1.1.	<div>❖ <i>Carta de presentación de la propuesta: (Formato Nro. 1):</i></div> <div><i>El proponente deberá diligenciar en su totalidad el modelo adjunto en el Formato Nro. 1 de la presente invitación publica, deberá estar debidamente firmado por el representante legal del proponente que sea persona jurídica o el representante del Consorcio o Unión Temporal.</i></div>
7.1.2.	<div>Certificado de existencia y representación legal o certificado de inscripción en el registro mercantil, según corresponda, expedido por la cámara de comercio de su domicilio principal:</div> <div>A) Personas Naturales: De conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio Colombiano, las personas que se ocupan o realizan actividades que dicha norma considera como mercantiles (Artículo 10), ello, de manera permanente o habitual, se deben matricular ante la Cámara de Comercio respectiva: <i>inscripción en el registro mercantil</i>, medio de identificación y</div>



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 35 de 53

Nral.	DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS (FORMATOS) Y/O REQUISITO HABILITANTE DE ORDEN JURÍDICO
	<p>publicidad frente a la condición de comerciante. Por tal razón, cuando el proponente u oferente sea persona natural, deberá adjuntar el certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, expedido por la cámara de comercio respectiva, con una fecha de expedición que no puede ser superior a UN (01) MES contado desde el momento del cierre del presente proceso de selección.</p> <p>B) Personas Jurídicas: Certificado de existencia y representación legal cuando se trate de persona jurídica, con una fecha de expedición que no puede ser superior a un (01) mes en el momento de presentación de la propuesta. En dicho certificado debe constar quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social o actividad económica dentro del cual se debe hallar comprendido las actividades que son el objeto del presente proceso de selección y la duración de la sociedad, la cual deberá ser equivalente a la del plazo ofrecido para la ejecución del Contrato, su liquidación y un (01) año más. El objeto social de la persona jurídica debe guardar relación con el objeto del contrato a celebrar. Si llegare a prorrogarse el plazo del presente proceso, el certificado de existencia y representación conservará su validez.</p>
7.1.3.	<p>Contar con establecimiento de comercio, sucursal o agencia en el Departamento del Quindío: <u>Los proponentes u oferentes, deberán contar con establecimiento de comercio abierto al público en el Departamento del Quindío</u>, lo cual deberá constar en el respectivo certificado expedido por la cámara de comercio (<i>inscripción registro mercantil o certificado de existencia y representación</i>), mismo en el que deberán constar el registro sus actividades económicas, las cuales deben estar directamente relacionadas con el objeto del contrato; cuando se trate de un proponente plural: Consorcio o Unión temporal, cada uno de los integrantes deberán cumplir con esta exigencia.</p>
7.1.4.	<p>Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de quien presente la propuesta: Se debe presentar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente ya sea persona natural o del representante legal para el caso de persona jurídica, así mismo de todos los integrantes que conforman los consorcios o uniones temporales según sea el caso. Para el caso de proponentes extranjeros deberá presentar fotocopia del pasaporte o documento equivalente.</p>
7.1.5.	<p>Libreta Militar para género masculino menores de 50 años: Se debe acreditar y/o verificar la definición de la situación militar de quien suscribe la Propuesta u Oferta. Aplica para todos los integrantes del consorcio o unión temporal. Si es mayor de 50 años no aplica. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo: 42 de la Ley 1861 del año 2.017.</p>
7.1.6.	<p>Registro Único Tributario (RUT): Adjuntar copia del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales /DIAN) en el conste el régimen tributario a que pertenece el oferente. Se exceptúa de este requisito a los consorcios y uniones temporales, ya que éstos tramitan el RUT, en caso de adjudicación del contrato y adicionalmente su régimen tributario por disposición legal es el COMÚN.</p>
7.1.7.	<p>Certificados de antecedentes:</p> <p>A) Certificado de antecedentes Penales, expedido por la Policía Nacional --vigencia no mayor a un (1) mes--.</p> <p>B) Certificado de antecedentes Disciplinarios, expedido por la Procuraduría --vigencia no mayor a un (1) mes--.</p>



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 36 de 53

Nral.	DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS (FORMATOS) Y/O REQUISITO HABILITANTE DE ORDEN JURÍDICO
	<p>C) Certificado de antecedentes Fiscales, expedido por la Contraloría --vigencia no mayor a un (1) mes--.</p> <p>D) Certificado de medidas correctivas, expedido por la Policía Nacional --vigencia no mayor a un (1) mes--.</p> <p>E) Certificado de inhabilidades por delitos sexuales, expedido por la Policía Nacional (Ley 1918 del 2018) --vigencia no mayor a un (1) mes--.</p> <p>F) Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) --vigencia no mayor a un (1) mes--.</p> <p>G) Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME) --vigencia no mayor a un (1) mes--.</p>
7.1.8.	<p>Cada proponente deberá encontrarse a paz y salvo por concepto de pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) / Certificados de afiliación y planilla con soporte de pago o en su defecto aportes Parafiscales si está obligado (Formato Nro. 3 Solo para personas jurídicas):</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41º de la Ley 80 de 1993 (del Perfeccionamiento del Contrato), modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL PROPONENTE U OFERENTE Y/O CONTRATISTA, deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda:</p> <p>A) Para el caso de personas naturales (formato 3A) : Estar afiliado(a) como independiente y efectuando pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) de manera vencida (mes vencido) durante todo el término de ejecución del contrato; pagos que se deben realizar tomando como Ingreso Base de Cotización (IBC) el cuarenta por ciento (40%) del valor del valor mensual de los honorarios del contrato. Lo anterior, conforme a las siguientes normas: Afiliación obligatoria como independiente con capacidad de pago al régimen contributivo del sistema de Salud (EPS): Artículos 15, 157 y 282 de la Ley 100 del año 1.993 <<el primero modificado por el Art. 3 de la Ley 797 del 2.003 y el tercero modificado por el Art. 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1.995>>, como también el Artículo: 2.1.4.1. / 1.4. del Decreto Único Reglamentario 780 del 2.016 --trabajadores independientes con ingresos iguales o superiores a un (1) SMLMV--. Afiliación obligatoria a una administradora de fondo de pensiones (AFP): Artículos 8, 13 Literales A) y D) y 17 de la Ley 100 del año 1.993. Afiliación obligatoria a una administradora de riesgos laborales (ARL): Artículo 2 de la Ley 1562 del año 2.012 y Decreto Nacional 0723 del año 2.012. Ahora, respecto a los pagos o aportes mes vencido, con un IBC del 40% de los honorarios o ingresos y la liquidación a través de los sistemas autorizados: PILA, se encuentra reglado por el: Decreto Único Reglamentario 780 del 2.016 <<modificado por el Decreto 1273 del 2018>>. Parágrafo: El contratista debe realizar los pagos mes vencido de acuerdo con las fechas limites establecidas para los dos últimos dígitos de su documento de identidad, tal como lo establece el Artículo 2 Decreto Nacional 1990 del 2016, so pena de someterse a intereses moratorios.</p> <p>B) Para el caso de Personas Jurídicas (Empresas, Consorcios, Uniones temporales) : Acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal --en caso de estar obligada a tenerlo--, que la empresa o persona jurídica ha realizado los aportes o pagos al Sistema Integral del Seguridad Social</p>



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 37 de 53

Nral.	DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS (FORMATOS) Y/O REQUISITO HABILITANTE DE ORDEN JURÍDICO
	<p>(salud, pensión y riesgos laborales), como también la realización de Aportes Parafiscales a: Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición del certificado.</p> <p><u>Para su acreditación, tanto las personas naturales como jurídicas (proponentes), deberán adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de la mismas del último mes al del recibo de la propuesta²¹.</u> Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2.003.</p> <p>C) Seguridad social para el caso de proponentes extranjeros: Para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia en las condiciones anteriormente descritas. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia y en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y al sistema de seguridad social, se deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito bajo la gravedad del juramento por el proponente persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal.</p> <p>❖ NOTA Nro. 1 Sobre paz y salvo de seguridad social: En caso que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social en relación con personal debe también bajo la gravedad del juramento indicar esta circunstancia en el mencionado formato.</p> <p>❖ NOTA Nro. 2 Sobre paz y salvo de seguridad social: Cuando el proponente no haya tenido personal a su cargo, pero si haya tenido obligación en relación con sus aportes a título personal deberá indicarlo en el correspondiente formato y declararlo de conformidad con las instrucciones del mismo.</p>
7.1.9.	<p>PERMISOS, LICENCIAS O REGISTROS:</p> <p>A) Los proponentes u oferentes deberán estar registrados o matriculados en el Registro Mercantil (persona natural) y/o contar con su Certificado de Existencia y Representación Legal (persona jurídica), expedido por la cámara de comercio de la circunscripción territorial donde tenga su domicilio principal, documentos en los que debe constar el registro de sus actividades económicas las cuales deben estar directamente relacionadas con el objeto del contrato; cuando se trate de un proponente plural: Consorcio o Unión temporal, cada uno de los integrantes deberán cumplir con esta exigencia.</p>

²¹ Sentencia Consejo Estado / Sección Tercera – Subsección A / Radicado: 69023 de fecha 24 de Abril del 2.023 / Magistrada Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico: "(...) Sobre el particular, esta Corporación ha considerado que la obligación de certificar el pago de aportes parafiscales con la presentación de los ofrecimientos en los procesos de selección no se limita a que el proponente aporte tal declaración, sino que la Entidad contratante debe verificar el cumplimiento de tal aspecto y, de ser el caso, requerir al oferente para que soporte probatoriamente tal declaración. (...)



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 38 de 53

Nral.	DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS (FORMATOS) Y/O REQUISITO HABILITANTE DE ORDEN JURÍDICO
	B) Certificación de Fabricante: El proponente u oferente deberá anexar a su propuesta el certificado del fabricante de la Resina, - para garantizar el parámetro de la Norma Icontec NTC 1360, que la pintura ofertada es fabricada con resinas 100% Acrílica.
7.1.10.	Identificación en el Clasificador de Bienes y Servicios en el Registro Único de Proponentes (RUP): Para el presente proceso de contratación, NO es necesario que los proponentes u oferentes se encuentren clasificados en los códigos UNSPSC del Clasificador de Bienes y Servicios, pues para los procesos de selección contractual de Mínima Cuantía, no se exige Registro Único de Proponentes - R.U.P-, conforme a la Ley 1150 de 2007, Artículo 6 Inciso 2 (Excepciones al R.U.P) y el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015.
7.1.11.	Situaciones de inhabilidad e incompatibilidad (Formato Nro. 5): El compromiso anticorrupción se encuentra contenido dentro de este formato, y con la sola presentación de la carta de la presentación de la propuesta, se entiende que el (la) proponente u oferente, realiza su declaración de no inhabilidad o incompatibilidad. No podrán participar en este proceso precontractual, ni celebrar el contrato respectivo, quienes se hallen dentro de al menos una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 del año 1993, artículo 18 de la Ley 1150 del año 2007, Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 del año 2011, en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales vigentes. Los participantes que violen el régimen de inhabilidades previsto en la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes para participar en el presente Proceso Precontractual serán excluidos del mismo y el IDTQ del Quindío, ejercerá contra ellos las acciones legales pertinentes. En el caso de las Uniones Temporales o Consorcios, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con Entidades del Estado, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales. En virtud a lo anterior, la entidad y sus funcionarios y contratistas atendiendo las disposiciones del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, la cual se presume en todas las actuaciones que los particulares realicen ante las autoridades públicas, presumirá que el proponente o contratista no se encuentra incurso dentro de dichas causales de inhabilidad o incompatibilidad cuando dicha persona diligencie y suscriba el formato No. 1 “Carta de Presentación de la Propuesta”, en la cual se encuentra incluida una cláusula en la que dicho proponente o contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley.
7.1.12.	Acreditación de constitución de proponentes plurales: Consorcios o Uniones temporales: (Formato Nro. 6 o Nro. 6 A): EL OBJETO SOCIAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE INTEGREN EL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, DEBEN GUARDAR RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR. Compromiso de Constitución de Consorcio o Unión Temporal. Si el Proponente se presenta a través de un Consorcio o Unión Temporal, deberá anexar a la



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 39 de 53

Nral.	DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS (FORMATOS) Y/O REQUISITO HABILITANTE DE ORDEN JURÍDICO
	<p>Propuesta el compromiso de constitución del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso. La omisión de este documento o de la firma de sus integrantes y la falta de designación del Representante o de las facultades, alcances y limitaciones del representante en la etapa precontractual, contractual y post contractual, será causal de rechazo de la propuesta.</p> <p><u>Sera obligatorio un mínimo de participación del treinta por ciento (30%) de cada uno de los integrantes en cada unión temporal o consorcios proponentes</u> en el presente proceso precontractual, es decir, que cada miembro del consorcio o unión temporal debe tener un porcentaje de participación dentro del acuerdo consorcial o de unión temporal de por lo menos el 30%; esta situación deberá constar en el correspondiente documento consorcial o de unión temporal. Adicionalmente la sumatoria de los porcentajes de participación de todos los miembros del consorcio o unión temporal debe ser igual al 100%.</p> <p>El proponente deberá presentar (en original) el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal en el cual deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:</p> <p><u>Expresar si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal indicando el porcentaje de participación de cada miembro.</u> Si se trata de Unión Temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de la Entidad.</p> <p>Hacer la designación de la persona que tendrá la representación del Consorcio o de la Unión Temporal.</p> <p>Señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.</p> <p>NOTA 1: Los miembros o integrantes del consorcio o unión temporal que sean personas jurídicas, deberán anexar los certificados de Existencia y Representación Legal de persona jurídica, respectivamente, en los mismos términos consignados en los presentes pliegos de condiciones para las personas jurídicas proponentes.</p>
7.1.13.	<p><i>Acreditación de existencia y representación de Personas Jurídicas Extranjeras:</i></p> <p>Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país, deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana y en especial la ley 80 de 1993.</p> <p>Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia y que no estén inscritas en la lista de proponentes de las Cámaras de Comercio, deberán ajustarse a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, estas personas deberán cumplir con las condiciones exigidas a los proponentes nacionales y deberán entregar la información legal respectiva con los documentos expedidos por autoridad competente de su país y dentro del término exigido en el pliego de condiciones. Así mismo, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para</p>



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 40 de 53

Nral.	DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS (FORMATOS) Y/O REQUISITO HABILITANTE DE ORDEN JURÍDICO
	<p>presentar la propuesta, para la celebración del Contrato y para representarlo judicial y extrajudicialmente.</p> <p>Las personas jurídicas extranjeras deberán cumplir los siguientes requisitos: Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los dos (2) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.</p> <ol style="list-style-type: none">1) Acreditar que su objeto social incluya las actividades principales objeto del presente proceso.2) Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que regulan el tema, cuando sea del caso. <p>Los proponentes personas jurídicas o integrantes de proponentes plurales deben acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del proceso de selección. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento, en el término establecido en estos pliegos de condiciones, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.</p> <p>Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica. Las personas jurídicas extranjeras que se encuentren dentro del supuesto de hecho señalado en este párrafo, deberán declarar que, según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no puede aportarse en los términos exigidos en este Pliego, tal como lo dispone el artículo 188 del Código de Procedimiento Civil, derogado por el literal c del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, que rige a partir del 1 de enero de 2014.</p> <p>De conformidad con la Circular Única expedida por Colombia Compra Eficiente si el proponente extranjero que resulte adjudicatario del proceso de selección deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, Consularización o apostille y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez y disponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior y que puedan obrar como prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Comercio de la República de Colombia y lo previsto en el Pliego de Condiciones, siempre y cuando le sea adjudicado el contrato. En el evento de la legalización de documentos emanados de autoridades de países miembros del Convenio de la Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla como mecanismo de legalización, de conformidad con lo señalado en la Ley 455 de 1998.</p>



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 41 de 53

Nral.	DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS (FORMATOS) Y/O REQUISITO HABILITANTE DE ORDEN JURÍDICO
	<p>En caso de no anexarse con la oferta el poder conferido legalmente, con anterioridad al cierre del proceso o que este no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, se entenderá carente de capacidad jurídica.</p> <p>Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado domiciliado en nuestro país, debidamente facultado para presentar la Oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la ley y el pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.</p> <p>Las personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación.</p>
7.1.14.	<p>Identificación en el Clasificador de Bienes y Servicios en el Registro Único de Proponentes (RUP):</p> <p>Para el presente proceso de contratación, NO es necesario que los proponentes u oferentes se encuentren clasificados en los códigos UNSPSC del Clasificador de Bienes y Servicios, pues para los procesos de selección contractual de Mínima Cuantía, no se exige Registro Único de Proponentes - R.U.P-, conforme a la Ley 1150 de 2007, Artículo 6 Inciso 2 (Excepciones al R.U.P) y el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015.</p>
7.1.15.	<p>Multas y declaratoria de incumplimiento contractual:</p> <p>Con el propósito de dar aplicación al Artículo 90 de la ley 1474 de 2011, cada proponente deberá relacionar en el Formato No. 1, las multas e incumplimiento que le hayan impuesto como contratista, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato respectivo, las cuales pueden haber sido impuestas directamente por la entidad pública contratante, así como los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho efectivas las garantías constituidas para respaldar los contratos.</p> <p>En caso de consorcios o uniones temporales, todos y cada uno de los integrantes deberán diligenciar este formato o suscribir uno por todos ellos.</p>
7.1.16.	<p>Garantía de seriedad de la propuesta : Conforme lo señalado por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2016, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago del contrato, respecto a la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, en el presente proceso NO se solicitará. Ahora, si quien resultare seleccionado, se abstuviere de suscribir el contrato y/o comunicación de aceptación de la oferta, sin mediar una justa causa, quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, ello de conformidad con lo establecido en el Literal E) del Numeral 1 del Artículo 8 de la Ley 80 del año 1.993.</p>
7.1.17.	<p>Compromiso anticorrupción (Formato Nro. 4): El compromiso anticorrupción se encuentra contenido dentro de este formato, y con la sola presentación de la carta de la presentación de la propuesta, se entiende que el proponente acepta su contenido. En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, tal compromiso se entiende aceptado por todos y cada uno de los integrantes.</p>



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 42 de 53

8. CAPACIDAD TÉCNICA **FORMATO No. 02 Propuesta Técnica y Económica**

Para la presentación de la Propuesta, los proponentes y oferentes deberán tener en cuenta las especificaciones técnicas requeridas por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, las cuales son de obligatorio cumplimiento para quien resulte seleccionado tanto en el presente proceso contractual como en el contrato que surja del mismo.

A continuación, se relacionan las características técnicas mínimas, para que los proponentes determinen la oferta económica con la que participarán en el proceso de selección, como también las condiciones para la habilitación de sus propuestas:

El proponente deberá diligenciar el **FORMATO No. 02 Propuesta Técnica y Económica**

El proponente debe presentar su oferta técnica atendiendo la totalidad de las especificaciones técnicas y condiciones generales a contratar y demás requerimientos establecidos en los presentes estudios, de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION DEL PRODUCTO O ELEMENTO A ADQUIRIR	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	PRESENTACIÓN O UNIDAD DE MEDIDA
1	PINTURA DE TRAFICO BLANCA	NTC-1360-1, NTC4745, NTC-4744-3	1	CUÑETE
2	PINTURA DE TRAFICO AMARILLA	N-1360-1, NTC4745, NTC-4744-3	1	CUÑETE
3	DISOLVENTE	XILOL	1	GALON
Monto agotable y/o hasta agotar el valor del presupuesto oficial.				
EXIGENCIAS TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA TODOS LOS PRODUCTOS O ELEMENTOS OBJETO DE SUMINISTRO:				
K) especificaciones técnicas: El proponente u oferente deberá diligenciar y suscribir en debida forma, la propuesta técnica y económica, establecidos en el presente proceso de selección. Así mismo, le corresponderá anexar los soportes y certificados solicitados, en aras de presentar una propuesta potencialmente exigible.				
L) Certificado de disolvente: El proponente u oferente deberá verificar que los ajustadores para la Pintura Base solvente que entregará a la Entidad, CUMPLE con lo señalado en la norma NTC-1102, <i>PINTURAS. PRODUCTOS AFINES. ADELGAZADORES (THINNER)</i> , y deben certificarse que no contienen Metanol, ni benceno o solventes clorados por el efecto de este componente en la salud Humana.				
M) Certificado de laboratorio: El proponente u oferente deberá allegar o acreditar la certificación de un laboratorio acreditado para el control de calidad, el cual evidenciaran los ensayos realizados a los materiales, acorde con las normas técnicas NTC-1360 y por ende su cumplimiento.				
N) Etiqueta: El proponente u oferente deberá anexar a su propuesta la etiqueta del cuñete de pintura blanca o amarilla a ofertar, la cual debe contener la siguiente información: <ul style="list-style-type: none">Tipo de Pintura,Nombre Comercial,Color,Naturaleza química de la resina utilizada.Fecha de fabricación.Fecha vencimiento.				



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 43 de 53

<ul style="list-style-type: none">• Identificación de fabricación (No. de lote).• Nombre y dirección de Fabricación.• Cantidad contenida en recipiente (lote o galones). <p>NOTA: NO se aceptarán pinturas con más de un año de elaboración o sin etiqueta ó sin fecha de producción. La etiqueta debe incluir y evidenciar el cumplimiento norma SGA y elementos de seguridad.</p>
<p>O) Certificación de Fabricante: El proponente u oferente deberá anexar a su propuesta el certificado del fabricante de la Resina, - para garantizar el parámetro de la Norma Icontec NTC 1360, que la pintura ofertada es fabricada con resinas 100% Acrílica.</p>
<p>P) Compromiso de disposición: El proponente u oferente deberá anexar a su propuesta compromiso de facilitar al supervisor todos los medios y oportunidades para la efectiva toma de muestras, así como la elaboración de ensayos para validar cumplimiento de las normas antes Mencionadas, sin perjuicio de la prueba obtenida en un laboratorio de probada idoneidad. Una vez el laboratorio entrega el resultado de las pruebas efectuadas a la pintura entregada en el almacén de la entidad, se procederá a recibir a satisfacción el producto.</p>
<p>Q) El contratista seleccionado, deberá garantizar que los requisitos que cumple la pintura en frío para demarcación de pavimentos son los contemplados en la norma técnica colombiana NTC-1360-1.</p>
<p>R) El contratista seleccionado, deberá garantizar que los insumos de pintura para demarcación, son los establecidos en la norma técnica colombiana NTC 4744-3 o su actualización adoptada por el Ministerio de Transporte.</p>
<p>S) El contratista seleccionado, deberá garantizar que la capa de pintura en demarcación plana, presenta resistencia al deslizamiento, suficiente para que los vehículos circulen sobre ella sin riesgo. Esta condición está directamente relacionada con su coeficiente de rozamiento, ya que la resistencia al deslizamiento es producto de ese coeficiente por la fuerza normal que ejerce el vehículo al pasar sobre la demarcación. Por lo anterior, el coeficiente de rozamiento de las demarcaciones planas debe ser siempre: ➤ Mayor o igual que 0,40 en vías urbanas.</p>
<p>T) El contratista seleccionado, deberá garantizar que los requisitos que cumple la pintura en frío para demarcación de pavimentos son los contemplados en la norma técnica colombiana NTC-1360-1.</p>

9. EXPERIENCIA:

9.1.1. Experiencia General:

Para participar en el proceso de selección, se requiere ser Persona Natural o Jurídica; cuyo objeto comercial y actividades comerciales registradas en el registro mercantil y/o en el certificado de existencia y representación legal, se encuentren directamente relacionadas con las el objeto del contrato; acreditando por lo menos CINCO (5) años de experiencia en el mercado en la ejecución de tales actividades y servicios a prestar, contados a partir del cierre del proceso, lo cual se demostrará a través de la expedición del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva y/o registro mercantil, tomando como base la fecha de su constitución.

En caso de consorcios o uniones temporales bastará con que al menos uno de sus integrantes acredite la totalidad de tal periodo, pues no se permite la sumatoria de los años de ejercicio de la actividad entre sus miembros.
No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas jurídicas acrediten actividades que no comprendan las relacionadas con el objeto del contrato, ni conformados por propietarios de establecimientos de comercio cuyas actividades no comprendan las actividades objeto del contrato.

9.1.2.Experiencia Específica:

Para participar en el proceso de selección se requiere acreditar en máximo: DOS (2) CONTRATOS, la ejecución de actividades directamente relacionadas con el



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 44 de 53

objeto del contrato a celebrarse, cuya sumatoria sea igual o superior al CIENTO POR CIENTO (100%) del presupuesto oficial estimado por la Entidad, expresado en S.M.M.L.V.

9.2. REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA MIPYMES:

Se advierte a los proponentes u oferentes, que los siguientes Requisitos Habilitantes diferenciales se aplicaran en el presente proceso contractual al realizar la evaluación de las propuestas u ofertas, siempre y cuando el mismo haya sido limitado a MIPYMES, es decir, se haya expedido el acto o Aviso correspondiente; considerando que: **el presente proceso contractual se LIMITARÁ para que puedan presentar propuestas u ofertas ÚNICAMENTE las personas naturales con establecimiento de comercio, las personas jurídicas o proponentes plurales que tengan la calidad de MIPYME, siempre y cuando su domicilio principal sea en el lugar de ejecución del contrato, es decir, en el Departamento del Quindío, tal como lo ha establecido la:** Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*, en su calidad de Entidad rectora de la contratación pública en Colombia²²; **a través del Concepto C- 539 del 2022, en el cual se determina:**

(...) Finalmente, resta precisar que el domicilio de la mipymes que quiera participar en una convocatoria limitada territorialmente se acredita con los documentos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021. En consecuencia, el requisito podrá acreditarse con una certificación acompañada, ya sea, de una copia del registro mercantil –persona natural–, del certificado de existencia y representación legal –persona jurídica– o del Registro Único de Proponentes – RUP, en donde conste el domicilio de la mipyme interesada en la limitación territorial de la convocatoria pública para celebrar el contrato, que corresponda con el lugar de ejecución del mismo, ya sea departamento o municipio. (...) ²³

(NEGRITA Y SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO DEL CONCEPTO)

Razón por la cual, tal como lo dispone el Parágrafo 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 <<Adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021>>, que lo previsto en este criterio diferencial NO REGISTRARÁ SI EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN NO HA SIDO LIMITADO A MIPYME conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

9.2.1. Criterios diferenciales para MIPYME en el sistema de compras públicas:

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 1860 del 2021 << el cual adicionó el Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015>>, se establece el siguiente criterio diferencial para Mipymes, así:

A) Experiencia General:

Para poder participar en el presente proceso de selección, se requiere ser Persona Natural o Jurídica; cuyo objeto comercial y actividades comerciales registradas en el registro mercantil, se encuentren directamente relacionadas con las el objeto del contrato; acreditando por lo menos TRES (3) años de experiencia en el mercado en la ejecución de tales actividades y servicios a prestar, contados a partir del cierre del proceso, lo cual se demostrará a través de la expedición del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva y/o registro mercantil, tomando como base la fecha de su constitución.

²² Decreto-Ley 4170 del año 2.01, Artículo 2.

²³ <https://relatoria.colombiacompra.gov.co/ficha/C-539%20DE%202022>



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 45 de 53

En caso de consorcios o uniones temporales bastará con que al menos uno de sus integrantes acredite la totalidad de tal periodo, pues no se permite la sumatoria de los años de ejercicio de la actividad entre sus miembros.

No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas jurídicas acrediten actividades que no comprendan las relacionadas con el objeto del contrato, ni conformados por propietarios de establecimientos de comercio cuyas actividades no comprendan las actividades objeto del contrato.

B) Experiencia Específica:

Para participar dentro del proceso de selección se requiere acreditar en máximo: CUATRO (4) CONTRATOS, la ejecución de actividades directamente relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, cuya sumatoria sea igual o superior al CIENTO POR CIENTO (100%) del presupuesto oficial estimado por la Entidad, expresado en S.M.M.L.V

9.3. REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA: A) Fomentar la ejecución de contratos estatales de emprendimientos o empresas de mujeres. B) Población en pobreza extrema. C) Víctimas del conflicto o desplazados de la violencia. C) Personas en condición de reintegración o reincorporación en el marco del proceso de paz; como sujetos de especial protección constitucional: Dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.2.4.2.15. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 << Modificado y adicionado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021>>:

Se advierte a los proponentes u oferentes, que los siguientes Requisitos Habilitantes Diferenciales se aplicaran en el presente proceso contractual al realizar la evaluación de cada una de las propuestas u ofertas; siempre y cuando las personas naturales o jurídica (proponentes u oferentes) acrediten su condición o calidad en cada una de las circunstancias de trato diferencial por ser personas de especial protección constitucional, ello, con los documentos o certificados se describen a continuación, teniendo como base la normativa citada en el presente subtítulo y numeral:

A) Acreditación de emprendimientos o empresas de mujeres:

- ❖ **Para el caso de personas naturales:** De conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio Colombiano, las personas que se ocupan o realizan actividades que dicha norma considera como mercantiles (Artículo 10), ello, de manera permanente o habitual, se deben matricular ante la Cámara de Comercio respectiva: **Certificado de inscripción en el registro mercantil, con una fecha de expedición que no puede ser superior a un (01) mes en el momento de presentación de la propuesta.** Razón por la cual, los requisitos diferenciales de que trata este numeral, se tendrá en cuenta al momento de realizar la evaluación con la sola demostración que la proponente sea MUJER.
- ❖ **Para el caso de Personas Jurídicas: Certificado de existencia y representación legal cuando se trate de persona jurídica, con una fecha de expedición que no puede ser superior a un (01) mes en el momento de presentación de la propuesta.** En dicho certificado de existencia y representación legal, deberá constar que la persona que ejerza la representación legal: **ES MUJER**, y de igual manera, que las que integren los organismos directivos de la persona jurídica y/o las integrantes de la respectiva persona jurídica, en su mayoría deberán: SER MUJERES. En caso de no constar en dicho certificado, se deberá allegar documento adjunto expedido por la Cámara de Comercio en donde se certifique o deje constancia de cuáles son las personas que integran la persona jurídica.
 - **Proponentes plurales (consorcios o uniones temporales):** Las anteriores formas de acreditación, aplican también para los integrantes de consorcios o



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 46 de 53

uniones temporales; razón por la cual, la condición se deberá acreditar de manera individual por cada uno de los (las) integrantes.

B) Acreditación de población en condición de pobreza extrema:

- ❖ **Para el caso de personas naturales:** De conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio Colombiano, las personas que se ocupan o realizan actividades que dicha norma considera como mercantiles (Artículo 10), ello, de manera permanente o habitual, se deben matricular ante la Cámara de Comercio respectiva: La persona natural que presente su propuesta u oferta en calidad de comerciante, esto es, la misma que aparezca inscrita en el Certificado de inscripción en el registro mercantil; deberá adjuntar a su propuesta, el respectivo: **Certificado de consulta de categoría del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN).**
- ❖ **Para el caso de Personas Jurídicas:** En el certificado de existencia y representación legal, deberá constar la persona que ejerza la representación legal, y de igual manera, los (las) que integren los organismos directivos de la persona jurídica y/o los (las) integrantes de la respectiva persona jurídica, quienes en su mayoría deberá tener la condición de: *pobreza extrema o moderada*, en caso de no constar en dicho certificado, se deberá allegar documento adjunto expedido por la Cámara de Comercio en donde se certifique o deje constancia de cuales son las personas que integran la persona jurídica. Deberá adjuntar a su propuesta, el respectivo: **Certificado de consulta de categoría del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN) de cada uno (a) de cada uno (a) de los (las) integrantes de la persona jurídica.**
 - **Proponentes plurales (*consorcios o uniones temporales*):** Las anteriores formas de acreditación, aplican también para los integrantes de consorcios o uniones temporales; razón por la cual, la condición se deberá acreditar de manera individual por cada uno de los (las) integrantes.

C) Acreditación de víctimas del conflicto o desplazados por la violencia:

- ❖ **Para el caso de personas naturales:** De conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio Colombiano, las personas que se ocupan o realizan actividades que dicha norma considera como mercantiles (Artículo 10), ello, de manera permanente o habitual, se deben matricular ante la Cámara de Comercio respectiva: La persona natural que presente su propuesta u oferta en calidad de comerciante, esto es, la misma que aparezca inscrita en el Certificado de inscripción en el registro mercantil; deberá adjuntar a su propuesta, el respectivo: **Registro, certificado, constancia o documento equivalente, expedido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV) a través del cual se acredite tal calidad.**
- ❖ **Para el caso de Personas Jurídicas:** En el certificado de existencia y representación legal, deberá constar la persona que ejerza la representación legal, y de igual manera, los (las) que integren los organismos directivos de la persona jurídica y/o los (las) integrantes de la respectiva persona jurídica, quienes en su mayoría deberá tener la condición de: *Víctima del conflicto*, en caso de no constar en dicho certificado, se deberá allegar documento adjunto expedido por la Cámara de Comercio en donde se certifique o deje constancia de cuáles son las personas que integran la persona jurídica. Deberá adjuntar a su propuesta, el respectivo: **Registro, certificado, constancia o documento equivalente, expedido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV) de cada uno (a) de cada uno (a) de los (las) integrantes de la persona jurídica a través del cual se acredite su calidad.**



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 47 de 53

- **Proponentes plurales (consorcios o uniones temporales):** Las anteriores formas de acreditación, aplican también para los integrantes de consorcios o uniones temporales; razón por la cual, la condición se deberá acreditar de manera individual por cada uno de los (las) integrantes.

D) Acreditación de personas en condición de reintegración o reincorporación:

- ❖ **Para el caso de personas naturales:** De conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio Colombiano, las personas que se ocupan o realizan actividades que dicha norma considera como mercantiles (Artículo 10), ello, de manera permanente o habitual, se deben matricular ante la Cámara de Comercio respectiva: La persona natural que presente su propuesta u oferta en calidad de comerciante, esto es, la misma que aparezca inscrita en el Certificado de inscripción en el registro mercantil; deberá adjuntar a su propuesta, el respectivo: **Registro, certificado, constancia o documento equivalente expedido por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) a través del cual se acredite tal calidad.**
- ❖ **Para el caso de Personas Jurídicas:** En el certificado de existencia y representación legal, deberá constar la persona que ejerza la representación legal, y de igual manera, los (las) que integren los organismos directivos de la persona jurídica y/o los (las) integrantes de la respectiva persona jurídica, quienes en su mayoría deberá tener la condición de: Reincorporado, en caso de no constar en dicho certificado, se deberá allegar documento adjunto expedido por la Cámara de Comercio en donde se certifique o deje constancia de cuáles son las personas que integran la persona jurídica. Deberá adjuntar a su propuesta, el respectivo: **Registro, certificado, constancia o documento equivalente expedido por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) de cada uno (a) de cada uno (a) de los (las) integrantes de la persona jurídica a través del cual se acredite su calidad.**
- **Proponentes plurales (consorcios o uniones temporales):** Las anteriores formas de acreditación, aplican también para los integrantes de consorcios o uniones temporales; razón por la cual, la condición se deberá acreditar de manera individual por cada uno de los (las) integrantes.

9.3.1. EXPERIENCIA GENERAL DIFERENCIAL PARA: A) Fomentar la ejecución de contratos estatales de emprendimientos o empresas de mujeres. B) Población en pobreza extrema. C) Víctimas del conflicto o desplazados de la violencia. C) Personas en condición de reintegración o reincorporación en el marco del proceso de paz; como sujetos de especial protección constitucional:

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 1860 del 2021 << el cual Modificó y Adicionó el Artículo **2.2.1.2.4.2.15. y siguientes** del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015>>, se establecen los siguientes criterios diferenciales:

Para poder participar en el presente proceso de selección, se requiere ser Persona Natural o Jurídica; cuyo objeto comercial y actividades comerciales registradas en el registro mercantil, se encuentren directamente relacionadas con las el objeto del contrato; **acreditando por lo menos UN (1) AÑO de experiencia en el mercado** en la ejecución de tales actividades y servicios a prestar, contados a partir del cierre del proceso, lo cual se demostrará a través de la expedición del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva y/o registro mercantil, tomando como base la fecha de su constitución.

En caso de consorcios o uniones temporales bastará con que al menos uno de sus integrantes acredite la totalidad de tal periodo, pues no se permite la sumatoria de los años de ejercicio de la actividad entre sus miembros.



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 48 de 53

No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas jurídicas acrediten actividades que no comprendan las relacionadas con el objeto del contrato, ni conformados por propietarios de establecimientos de comercio cuyas actividades no comprendan las actividades objeto del contrato.

9.3.2. Experiencia Especifica diferencial para: *A) Fomentar la ejecución de contratos estatales de emprendimientos o empresas de mujeres. B) Población en pobreza extrema. C) Víctimas del conflicto o desplazados de la violencia. D) Personas en condición de reintegración o reincorporación en el marco del proceso de paz; como sujetos de especial protección constitucional:*

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 1860 del 2021 << el cual Modificó y Adicionó el Artículo **2.2.1.2.4.2.15. y siguientes** del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015>>, se establecen los siguientes criterios diferenciales:

Para participar dentro del proceso de selección se requiere acreditar en máximo: CUATRO (4) CONTRATOS, la ejecución de actividades directamente relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, cuya sumatoria sea igual o superior al CIENTO POR CIENTO (100%) del presupuesto oficial estimado por la Entidad, expresado en S.M.M.L.V

10. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:

De conformidad con el artículo 1.1.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, que versa sobre la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía en su Literal D, NO se exigirá a los proponentes u oferentes capacidad financiera y organizacional.

11. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1.993 en su artículo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12, como también la Ley 1150 del año 2007 en su artículo 4, y el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su artículo: 2.2.1.1.1.6.3; es obligación legal que las Entidades Estatales en los pliegos de condiciones o sus equivalentes incluyan la: estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se pretende adelantar. **Por lo anterior, a continuación, se elabora y describe la siguiente Matriz del Riesgos:**

RIESGOS PREVISIBLES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO					
Se determinan los siguientes riesgos como previsibles, hechos o situaciones administrativas y de la naturaleza que de suceder pueden repercutir directamente en el cumplimiento del contrato, haciendo que el contratista incumpla una o varias de las obligaciones asignadas.					
DESCRIPCION DEL RIESGO	Característica	Probabilidad	Impacto	Estimación	Asignación
Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Desastres naturales, catástrofes, orden público interno o externo que impida la ejecución del contrato.	Medio - Baja	Medio	50% sobre el valor total del Contrato de: SUMINISTRO	50 % Entidad y 50% Contratista
Económico	Parálisis en la prestación del servicio o productos que ofrece el contratista por: No pago de sus empleados, transporte de productos, incumplimiento de proveedores.	Medio - Baja	Medio	70% sobre el valor del contrato de: SUMINISTRO	100 % Contratista
Regulatorio	Cambio de las normas que regulan el contrato.	Baja	Bajo	0% sobre el valor del contrato de: SUMINISTRO	50 % Entidad y 50% contratista.
	Incumplimiento del contratista de las obligaciones contraídas en	Medio - Baja	Medio		100 % contratista.



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 49 de 53

Operativo en cuanto al contratista para con la Entidad.	virtud del contrato de: SUMINISTRO			100% sobre el valor del contrato de: SUMINISTRO	
---	------------------------------------	--	--	---	--

RIESGOS DE CARÁCTER OPERACIONAL Y TÉCNICO					
Se consideran riesgos de carácter Operacional y Técnico, aquellos contemplados por la aplicación de conocimientos y el uso de elementos para el cumplimiento del objeto del contrato.					
DESCRIPCION DEL RIESGO	TIIFICACIÓN	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Estimación	ASIGNACIÓN
Fallas en EL SUMINISTRO de los bienes, elementos y sus componentes (pintura de tráfico para demarcación vial).	Por error del personal asignado en el momento del: EL SUMINISTRO de los bienes, elementos y sus componentes (pintura de tráfico para demarcación vial), puede degradar en incumplimiento del contrato. Si la falla se detecta con posterioridad a la entrega, se deberán seguir los procedimientos de garantía de calidad del servicio conforme a las obligaciones asignadas al contratista.	Medio	Alto	15 %	El Riesgo se Asigna de manera integral al Contratista.

RIESGOS DE CARÁCTER FINANCIERO					
Se consideran como riesgos de carácter financiero aquellos que se producen por modificaciones del régimen de impuestos, de las condiciones cambiarias de la moneda o por circunstancias del mercado bancario que afecten el equilibrio contractual.					
DESCRIPCION DEL RIESGO	TIIFICACIÓN	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Estimación	ASIGNACIÓN
Modificación de Régimen Impuestos al Contrato.	Cuando durante el desarrollo del contrato se modifiquen las tarifas de los impuestos o se creen nuevos impuestos, siempre y cuando sean aplicables al contrato, o se eliminen los ya existentes, generando un desequilibrio económico del contrato.	Bajo	Alto	10%	Cuando se trate de modificación de las tarifas de manera desfavorable al contratista o se creen nuevos impuestos a cargo del contratista, este riesgo se le asignará a la Entidad. Cuando se eliminen impuestos existentes a cargo del contratista o la modificación de las tarifas sea favorable a los contratistas el riesgo estará a cargo del contratista, es decir la entidad podrá solicitarle el mantenimiento de la ecuación contractual. La Cuantificación de este riesgo dependerá del valor del gravamen que modifique, elimine o se cree.
Modificación del régimen impuestos aplicables a terceros.	Cuando durante el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, no aplicables al contrato, pero si aplicables a las relaciones con terceros como proveedores.	Bajo	Alto	10%	Contratista De acaecer este riesgo y llegare a aumentar el valor transaccional entre el contratista y sus proveedores, La Entidad , NO reconocerá reajustes en el valor inicial del contrato, toda vez que estas relaciones son responsabilidad total y absoluta del Contratista.
	Incremento de la TRM que afecte el equilibrio				



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 50 de 53

Aumento de la Tasa Representativa del Mercado (TRM).	económico y financiero del contrato. Este riesgo, teniendo en cuenta el objeto del contrato y de los bienes.	Medio - Alto	Alto	15%	Por tratarse de un contrato de: COMPRAVENTA este riesgo lo asume el contratista.
--	--	--------------	------	-----	--

12. GARANTÍAS:

En virtud de los únicos riesgos detectados, referente a los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones del **CONTRATO DE SUMINISTRO** que se suscriba y que surjan una vez sea seleccionada la propuesta, así como del cumplimiento tardío (moroso) y cumplimiento defectuoso de las obligaciones, cuando ello es imputables al contratista; esta Entidad determina que la persona natural o jurídica que resulte seleccionada, se obligará a allegar una garantía, representada en una póliza de seguro, expedida por una Aseguradora avalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual cubrirá los siguientes eventos:

12.1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato²⁴, y con vigencia por el término igual al plazo de ejecución del contrato, y (6) meses más (plazo previsto para su liquidación), contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

El valor estimado correspondiente al diez por ciento (10%), es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que el IDTQ, establecerá en el contrato que se pretende celebrar. Su vigencia se extenderá hasta el plazo de su liquidación. Esta garantía permitirá al IDTQ, cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del Contrato, cubriendo a la Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

12.2. Calidad de los bienes: Que cubre al Instituto frente a los perjuicios ocasionados por el futuro contratista, derivados de la mala calidad de los bienes entregados, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia por el término de duración del mismo y seis (06) meses más.

La Ley 1480 del año 2011 (Estatuto del Consumidor), establece que los consumidores tienen derecho a exigir la garantía de un servicio, cuando exista incumplimiento del proveedor. En su Artículo 7, se indica que la prestación de servicios en los que el prestador tiene una obligación de medio, la garantía está dada por las condiciones de calidad en la prestación del servicio, según las condiciones usuales del mercado o las establecidas en las normas. Entonces, la no prestación del servicio o la simple dilación, constituyen un menoscabo a los derechos de los consumidores y los faculta para reclamar ante el prestador del servicio.

El IDTQ, ha determinado la vigencia y suficiencia de la garantía de calidad del servicio, teniendo en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones que contendrá el CONTRATO DE SUMINISTRO.

12.3. Forma de constitución de mecanismos de cobertura del riesgo: El (la) contratista seleccionado(a), deberá hacer entrega de los anteriores amparos o garantías a la Entidad,

²⁴ Decreto Único Reglamentario 1082 del año 22015, Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento.



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 51 de 53

las cuales serán aprobadas por esta de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1.993. De igual manera, el contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

Para efectos de lo anterior, el OFERENE O CONTRATISTA se obligará a allegar los amparos requeridos por la Entidad en los numerales anteriores, representados en cualquiera de los siguientes mecanismos de cobertura del riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su Artículo: 2.2.1.2.3.1.2.:

- A. Contrato de Seguro Contenido en Póliza de seguro, expedidas por una Aseguradora avalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- B. Patrimonio Autónomo.
- C. Garantía Bancaria

12.4. Término para la entrega de los amparos y ajuste en su cobertura:

El contratista seleccionado deberá hacer entrega de las garantías antes descritas a la ENTIDAD CONTRATANTE, a más tardar dentro de: UN (1) DÍAS HÁBIL SIGUIENTE A LA SUSCRIPCIÓN Y/O ACEPTACION DEL CONTRATO A TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II, con el fin de que sean aprobadas de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993 y en el Artículo 7 de la Ley 1150 del año 2.007. El Contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

13. INDICACIÓN SOBRE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío (IDTQ), para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales Vigentes, y dar cumplimiento a la indicación del numeral 8 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, tiene en cuenta lo establecido en:

- El Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente: LINK CONSULTA:
- https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales.pdf

Los Artículos 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8, 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.2.4.1.1 del **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015**, definen los Acuerdos Comerciales como los tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado Colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para aquellos bienes y servicios a los cuales la Entidad Estatal debe conceder trato nacional. Las Entidades Estatales deben dar trato nacional a (i) los bienes y servicios de otros Estados con los cuales exista un Acuerdo Comercial aplicable al Proceso de Contratación; (ii) a los bienes y servicios respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad; y, (iii) a los servicios de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–. Es así, que las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado Colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República; que si bien el contenido de cada Acuerdo Comercial es único, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación.



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 52 de 53

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta tanto el valor como el objeto del proceso de selección contractual que nos ocupa, la Entidad Territorial ha verificado:

- A. Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.
- B. Si la entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas.
- C. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Canadá	NO	NO	NO	NO
Chile	SI	NO	NO	NO
EE.UU	SI	NO	NO	NO
El Salvador	SI	SI	NO	SI
Guatemala	SI	SI	NO	SI
Honduras	NO	NO	NO	NO
Liechtenstein	SI	NO	NO	NO
Suiza	SI	NO	NO	NO
México	NO	NO	NO	NO
Unión Europea	SI	NO	NO	NO
Secretaria de la CAN	SI	SI	NO	SI

del capítulo de compras públicas.

Para tal efecto, se diligencia el siguiente cuadro para determinar los acuerdos comerciales en los cuales se encuentra cobijado el proceso de selección contractual que se pretende celebrar:

Se puede evidenciar que los acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación no establecen un plazo mínimo para la preparación y presentación de ofertas por parte de posibles proponentes extranjeros, razón por la cual los términos de tiempo de su realización, ejecución y/o desarrollo serán en condiciones de tiempo normales a aquellos destinados a oferentes nacionales.

Conclusión sobre los acuerdos marcos de precios aplicables al presente proceso de contratación: Bajo las anteriores consideraciones el presente proceso de Contratación se encuentra incluido dentro del acuerdo comercial con Comunidad Andina de Naciones- Decisión 439 de 1998 de la Secretaria CAN.

El IDTQ, deberá conceder a los proponentes de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento, las mismas condiciones, los mismos requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que el concedido a los proponentes u oferentes nacionales; lo anterior en aplicación del principio de reciprocidad consagrado en el Artículo 20 de la Ley 80 del año 1.993. No obstante, lo anterior, se deberá brindar a las ofertas nacionales los puntajes adicionales de que trata la Ley 816 del año 2003 (**Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública**), y las preferencias en caso de empates de acuerdo a la misma norma en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, para determinar ¿Cuándo procede la asignación de puntaje y en qué proporción? Y ¿Cómo definir el adjudicatario cuando hay un empate en la evaluación de las ofertas? prefiriendo la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros, en tal caso el IDTQ, acudirá a la normativa antes citada y Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, LINK CONSULTA:



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-039
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 53 de 53

❖ https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manu_al_manejo_incentivos.pdf

Las certificaciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores están publicadas en por la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, LINK CONSULTA:

❖ <https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/certificados-de-trato-nacional-por-reciprocidad>,

Y su contenido debe ser verificado, pues no en todos los casos el IDTQ debe conceder dicho trato.

JUAN CAMILO GIL DUSSAN

Subdirector Administrativo y Financiero
Instituto Departamental de Transito del Quindío.

Elaboró parte jurídica: Nelson Yesid Aponte Pérez, Contratista oficina asesora jurídica.

Revisó parte Jurídica: Cristian Alberto Orozco – Asesor Jurídico.

Proyecto y Elaboró análisis del sector y parte técnica: Johan Gustavo Calderón Tabasco – Técnico Administrativo proceso Gestión Administrativa y Documental adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera